

POLICY PAPER

# Economía del cuidado: bases para la implementación de políticas en favor del desarrollo para Colombia

Una aproximación académica, normativa y práctica a un tema esencial de nuestro tiempo  
Diciembre de 2022



**Observatorio fiscal**  
de la Pontificia Universidad Javeriana

Director:

Oliver Pardo

Textos:

Daniel Duque

Valentina Herrera

## TABLA DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Economía del cuidado: un tema urgente y en plena evolución .....</b>                  | <b>3</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>NORMATIVIDAD SOBRE ECONOMÍA DEL CUIDADO.....</b>                                      | <b>8</b>  |
| Estándares nacionales e internacionales en materia de cuidado .....                      | 9         |
| Cuenta Satélite y Encuesta Nacional de Uso del Tiempo .....                              | 13        |
| El TDCNR en cifras .....   | 13        |
| <b>La experiencia colombiana, la experiencia internacional .....</b>                     | <b>15</b> |
| Trabajo: el panorama en Colombia .....   | 15        |
| Trabajo: a nivel internacional .....   | 20        |
| <b>EDUCACIÓN: TRABAJO REMUNERADO, NO REMUNERADO Y SESGOS DE GÉNERO .....</b>             | <b>24</b> |
| Retos en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible .....                            | 24        |
| Deserción escolar .....  | 25        |
| Educación informal: familias, sociedad, y espacios deportivos o extracurriculares .....  | 26        |
| La experiencia internacional en materia de educación.....                                | 28        |
| <b>SALUD: UN PILAR FUNDAMENTAL PARA AVANZAR.....</b>                                     | <b>30</b> |
| El panorama actual en Colombia .....   | 30        |
| El impacto de las barreras de acceso: Colombia y el mundo .....                          | 31        |
| <b>SEGURIDAD .....</b>   | <b>36</b> |
| El riesgo de padecer múltiples violencias .....  | 36        |
| El panorama internacional sobre seguridad .....  | 41        |
| <b>LA URGENCIA DE CONSTRUIR DESDE EL ESPACIO RURAL .....</b>                             | <b>43</b> |
| El panorama rural en Colombia.....   | 43        |
| La mujer rural a nivel internacional .....   | 49        |
| <b>Análisis comparado con Argentina: la economía del cuidado, un caso de éxito .....</b> | <b>51</b> |
| Sobre el Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad .....                           | 53        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>  | <b>56</b> |

## ECONOMÍA DEL CUIDADO: UN TEMA URGENTE Y EN PLENA EVOLUCIÓN

El presente documento, enmarcado dentro de las iniciativas para evaluar el impacto de la política fiscal sobre las brechas de género, estudia la economía del cuidado con el fin de realizar recomendaciones de política. El análisis propositivo e integral de las dinámicas asociadas a la economía del cuidado, así como la promoción de la equidad de género en el diseño y ejecución de políticas públicas, son elementos que hacen parte de la esencia y la actividad cotidiana del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana.

La producción de conocimiento académico, estadístico e institucional sobre la economía del cuidado –y, a partir de ello, su interacción con la ciudadanía, la sociedad y los diseñadores de políticas públicas–, crece de forma exponencial. Se trata de un camino valioso y necesario, dada la gran cantidad de dimensiones asociadas a ella. Nos entusiasma recorrerlo, y lo seguiremos haciendo desde un enfoque institucional detallado y prospectivo.

En los últimos dos años, el Observatorio Fiscal ha producido contenido relacionado con este tema. En 2022 publicamos [Evaluación de riesgo territorial con énfasis en la economía del cuidado: el caso de Cartagena](#), un ejercicio que reunió a voces expertas en finanzas públicas, y permitió el diseño y perfeccionamiento de una herramienta informática para llevar a cabo estudios de este tipo en otras ciudades y municipios de Colombia. En esta misma línea se situó el informe titulado [El enfoque de género en el Presupuesto General de la Nación](#), también de este año, el cual –a partir de un análisis normativo y práctico– dio cuenta de los avances y tareas pendientes en un proceso clave para el progreso del país. Estos estudios buscan visibilizar las actividades económicas de sectores sociales feminizados, diversos y vulnerables. Adicionalmente, el [Blog del Observatorio Fiscal](#) ha abierto espacios para la promoción y el debate de ideas, experiencias y casos de estudio relevantes.

Los detalles finales del presente documento se definieron en el último trimestre de 2022. El texto que ponemos a consideración de la opinión pública se ha nutrido de producción académica, fuentes normativas y casos internacionales que pueden ser relevantes para nuestro país dados sus resultados y dinámicas.

Al momento de escribir estas líneas, el Congreso de la República se apresta a iniciar la discusión del proyecto de ley que crea el Ministerio de la Igualdad. El objetivo de la iniciativa, en [palabras del presidente Gustavo Petro](#), es promover la “igualdad, no solo desde el punto de vista económico, desde los salarios, o desde el punto de vista étnico y social”, sino también desde un enfoque de “igualdad integral del hombre y de la mujer en la sociedad colombiana”. Ojalá constituya una base institucional para abordar no solo la economía del cuidado, sino también aspectos como la feminización de la pobreza y la generación de oportunidades como herramientas para impulsar el cierre de brechas y el fortalecimiento de la capacidad adquisitiva de los sectores más vulnerables.

No será una iniciativa que comience de ceros. Bogotá, por ejemplo, reporta para finales de 2022 interesantes resultados en el marco del Sistema Distrital del Cuidado. Operado desde espacios denominados Manzanas del Cuidado (la ciudad cerrará el año con 15), el sistema articula servicios con los que se busca responder a las demandas de cuidado en muchos hogares de la ciudad.

Se estima que 1,2 millones de mujeres que viven en la ciudad, dedican la mayoría de su tiempo a trabajos de cuidado no remunerado. Se trata, en su mayoría, de personas con bajos niveles educativos, tiempo libre reducido y bajos recursos. Así, desde una perspectiva de "[cuidar a quienes nos cuidan](#)", las Manzanas del Cuidado proporcionan descanso, formación, oportunidades de empleo y posibilidades de emprendimiento a mujeres cuidadoras.

La implementación de políticas de cuidado y la evaluación de sus impactos se desarrolla casi en tiempo real. Así, es probable que la audiencia no encuentre consignados aquí algunos de los más recientes cambios en la literatura y la política pública de cuidado.

Más que una compilación del creciente y valioso trabajo en la materia, la presente publicación es una investigación rigurosa sobre la economía del cuidado en Colombia, explicando su naturaleza, dinámicas y marcos normativos.

Confiamos, pues, en que este documento sea una suerte de puerta de entrada a un tema que estará en el centro de las agendas de desarrollo de los próximos años en Colombia y el mundo.

**Oliver Pardo**

*Director del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana*

## RESUMEN EJECUTIVO

- Existen normativas a nivel internacional y nacional que reconocen la importancia de la economía del cuidado, pero en algunos casos pueden reafirmar sesgos de género y tener resultados contraproducentes.
- En Colombia, existen mecanismos estadísticos que permiten medir y valorar la economía del cuidado, lo que permite proponer políticas de estado para mejorar las condiciones de trabajo de cuidado.
- Es necesario reducir las brechas de trabajo de cuidado no remunerado en Colombia, y para ello se recomienda implementar políticas sociales y laborales que permitan equiparar los roles de género y redistribuir el cuidado del hogar.
- La educación es afectada por el cuidado, por lo que se recomienda reconocer la labor de cuidadores en la enseñanza y fomentar desde la educación primaria el desligar los roles de género con el cuidado.
- La salud determina el nivel de cuidado que pueden prestar las personas, por lo que es necesario mejorar el acceso a la salud para disminuir las cargas de cuidado a largo plazo.
- El envejecimiento de la población en Colombia requiere una adaptación del sistema de cuidado para poder atender las necesidades de cuidado de las personas mayores.

## INTRODUCCIÓN

El análisis de la economía del cuidado llama la atención sobre la distribución desigual de las actividades de trabajo de cuidado no remunerado, así como sobre los problemas derivados de esta. Desde su concepción más amplia, la economía del cuidado abarca el cuidado que se provee para otros y para sí<sup>1</sup> (Folbre & Nelson, 2000). Sin embargo, en este documento nos limitamos a los aspectos contemplados en la Ley 1413 de 2010, según la cual, “esta hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad, y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado”.<sup>2</sup>

Aunque se han hecho esfuerzos para promover su redistribución, reducción y reconocimiento (Elson, 2008; Fraser, 2007), y de que existen iniciativas recogidas por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), todavía queda mucho por hacer en la identificación de las barreras persistentes en materia de género y cuidado en Colombia. Como consecuencia, otra tarea pendiente es la construcción de soluciones eficientes y equitativas a problemas específicos –como el poco poder de negociación de la mujer, la sobrecarga de las actividades de cuidado, la baja inserción en el mercado laboral, y las consecuencias que tiene en su salud la saturación de trabajo remunerado y no remunerado.

El documento que presentamos a continuación se estructura de la siguiente forma: en primer lugar, se expone la normatividad colombiana existente<sup>3</sup> en materia de economía del cuidado (excluyendo las normas expedidas con ocasión de la contingencia generada por la pandemia por covid-19), así como los instrumentos y herramientas oficiales para medir, analizar y hacer seguimiento a este fenómeno. En este sentido, es de gran utilidad la información generada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) sobre el uso del tiempo y la valoración del trabajo no remunerado. Posteriormente, a través de un análisis de la literatura económica sobre el cuidado, se abordan –de lo general a lo particular– los diferentes mecanismos relacionados con la economía del cuidado, pasando por un análisis comparativo internacional. Por último, se resalta la importancia de que el país tenga una *agenda del cuidado* que comprenda iniciativas como la creación de un sistema nacional de cuidado y de un programa de renta básica, apoyadas desde sectores oficiales –a partir de la experiencia de iniciativas locales, como el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá– y no oficiales, como la Mesa intersectorial de cuidado (MIEC).

El objetivo de la presente publicación es comprender, cuantificar y explicar diferentes fuentes de desigualdad económica y de género que interactúan con la economía del cuidado. A partir del análisis interdisciplinar, de

---

<sup>1</sup> No acogimos una definición más amplia que incluya actividades de autocuidado, ya que estas no son valoradas en la mayoría de los mecanismos de medición de los distintos países analizados, además de ser un tema que abre espacio para un análisis propio sobre la desigualdad en las cargas y exigencias estéticas y de cuidado entre hombres y mujeres.

<sup>2</sup> Una perspectiva de género que incluyera un enfoque LGBTIQ+, enriquecería el análisis. Sin embargo, la complejidad del tema merece una detallada investigación individual.

<sup>3</sup> Las normas que se resumen y analizan en el presente documento incluyen los marcos constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia, los cuales establecen preceptos alrededor de la economía del cuidado, y se relacionan con variables como género, edad, estrato socioeconómico, educación, ruralidad, ocupación, origen étnico, discapacidad y composición familiar. También se detallan leyes que regulan disposiciones concretas sobre la materia; decretos reglamentarios y resoluciones; acuerdos; circulares expedidas por las autoridades competentes en Colombia; y jurisprudencia relevante.

la literatura económica y de la normatividad relacionada, se busca proporcionar información sobre la economía del cuidado desde lo económico y legal, a través del análisis comparado de los mecanismos de los diferentes “campos de cuidado” (Pineda & Munevar, 2020) en Colombia y otros países.

Esperamos que la información presentada en este documento sea de utilidad para los organismos nacionales encargados de promover la equidad de oportunidades para la mujer, así como para la ciudadanía, funcionarios públicos y diseñadores de política pública. Y, por supuesto, para contribuir al desarrollo de políticas públicas que generen avances en materia de igualdad e inclusión social.

## PARTE 1

# NORMATIVIDAD SOBRE ECONOMÍA DEL CUIDADO

El reconocimiento del valor del trabajo doméstico no remunerado ha ganado importancia entre la academia y los organismos de orden regional y supranacional, como la CEPAL<sup>4</sup> y la ONU (ONU Mujeres, 2015). Esto ha llevado a organismos oficiales a crear herramientas, articulaciones, políticas públicas, medidas legislativas, programas y proyectos para la valoración del trabajo de cuidado no remunerado (TDCNR), el empoderamiento económico de la mujer con el reconocimiento del valor social y económico del TDCNR, y la medición periódica del mismo, con miras a su inclusión en el sistema de cuentas nacionales (SCN), así como instrumentos para su vigilancia, supervisión y control<sup>5</sup> (CEPAL, 2013).

Así, distintos organismos internacionales han llamado a los Estados a intervenir en las problemáticas relacionadas con la discriminación y la violencia hacia las mujeres, la superación de las barreras de acceso y de permanencia en el mercado laboral en igualdad de condiciones, y la visibilidad de su aporte al desarrollo. Por ejemplo, la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, indicó que “la mujer contribuye al desarrollo no sólo mediante su trabajo remunerado, sino también mediante una importante labor no remunerada. Por otra parte, la mujer participa en la producción de bienes y servicios para el mercado y el consumo de los hogares, en la agricultura, la producción de alimentos o las empresas familiares”.

Estas son actividades que –aunque pueden no ser de mercado, como las labores domésticas y comunitarias no remuneradas, entre las que se encuentran el cuidado infantil, de personas de la tercera edad y de personas con discapacidad– hacen parte del SCN, es decir, del “marco estadístico que proporciona un conjunto completo, coherente y flexible de cuentas macroeconómicas para la formulación de políticas, análisis y propósitos de investigación” (Barroso et al., 2016, p. 4).

En la misma línea, los tratados internacionales ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, establecen el compromiso del país con el reconocimiento de la economía del cuidado, la participación de las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible del país, y la adopción de políticas y estrategias encaminadas a su medición y fortalecimiento. Estos se mencionarán conforme se vayan analizando los diferentes campos de cuidado que se describen en el presente documento. Sin embargo, vale la pena resaltar la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que busca “alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (UNICEF, 1994).

---

<sup>4</sup> Esta discusión se ha ido desarrollando en el Consenso de Quito, X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2007); el Consenso de Brasilia, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2011); el Consenso de Santo Domingo, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2013); XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Santiago (CEPAL, 2019b).

<sup>5</sup> Estos compromisos se reiteran en la Estrategia de Montevideo, orientada a superar los nudos estructurales para alcanzar la igualdad de género a 2030.



Dicha Convención insta al Estado a intensificar sus esfuerzos por medio del sistema estadístico nacional, con miras a mejorar la recopilación de datos desglosada sobre los derechos de las mujeres. Así mismo, vale la pena mencionar el avance del Estado colombiano al ratificar el Convenio 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Organización Internacional del Trabajo, 2011)<sup>6</sup>. Este reconoce que el trabajo doméstico ha sido feminizado, infravalorado e invisibilizado y, por lo tanto, resalta la contribución significativa de quienes realizan estas labores a la economía mundial, así como el aporte para las y los trabajadores con responsabilidades familiares, el aumento del cuidado de personas dependientes, y su aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países.

### **Estándares nacionales e internacionales en materia de cuidado**

El interés por reconocer la contribución económica de la mujer –y por hacer evidente la desigualdad en la distribución del trabajo remunerado y el no remunerado entre mujeres y hombres– dio pie al proyecto de ley “por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país”, radicado en agosto de 2009 por las entonces senadoras Cecilia López y Gloria Inés Ramírez. Colombia fue el primer país de América Latina en llevar este tema al Legislativo. El trámite de la iniciativa culminó con la promulgación de la Ley 1413 de 2010.

Si bien en el pasado hubo iniciativas para medir el uso y la distribución del tiempo de mujeres y hombres en Bogotá (Villamizar García-Herreros, 2009), a nivel nacional la Ley 1413 acogió el instrumento propuesto por la CEPAL. Así, en su artículo 2 establece la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) como instrumento metodológico para medir la carga global del trabajo según el tiempo que dedican los integrantes de la familia a realizar diferentes actividades, el reparto de tareas, y diferentes modalidades de convivencia entre personas mayores, niños y adolescentes.

De igual forma, busca “estimar la cantidad total de horas que destinan al trabajo orientado al mercado (remunerado o no remunerado), al trabajo doméstico, al trabajo de apoyo a la comunidad, al estudio y demás actividades como las de recreación y ocio”. A la fecha, esta encuesta ha tenido dos mediciones, comprendidas entre los años 2013-2014 y 2016-2017 y una entrega total de resultados para el periodo 2020-2021.

Si bien el cuerpo de normas relacionadas en orden cronológico que se describe a continuación hace parte del desarrollo normativo propuesto en la ley 1413 de 2010, estas disposiciones –en mayor o menor medida– buscan contribuir con la medición, análisis e interpretación de la información proporcionada por la ENUT, y dan cuenta de una voluntad política por el reconocimiento del TDCNR, su reducción y su redistribución a través de la creación de entes encargados del funcionamiento y cumplimiento de los postulados establecidos por dicha ley. Entre estos se encuentran la Comisión intersectorial para la inclusión de la

---

<sup>6</sup> Ratificado por Colombia, Ley 1595 de 2012.

información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales (Decreto 2490 de 2013), y el establecimiento de bases para la conformación de un Sistema Nacional de Cuidado (SINACU), en cumplimiento de lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015), así como la definición de la Agenda Nacional de Cuidado (DANE, 2016a).

La conceptualización de la economía del cuidado y de las actividades que la integran, también hizo posible el reconocimiento de las actividades de aprovechamiento adelantadas por las mujeres como constitutivas de ocupación o posesión de predios rurales, y permitió darles prioridad como beneficiarias de los programas de acceso a la tierra (Decreto Ley 902 de 2017, artículo 9).

La Circular 022 de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social, señala que las actividades propias de los cuidadores no remunerados son aquellas relacionadas con el "acompañamiento que se brinda a una persona en situación de dependencia, que se exime de cobertura por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud", y que no se realiza por profesionales calificados en el área de la salud, sino por "familiares, amigos o personas cercanas del sujeto dependiente, quienes actúan en virtud del principio de solidaridad que caracteriza al Estado Social de Derecho y que le impone a la sociedad el deber de ayudar, proteger y socorrer a sus familiares más próximos o cercanos" (Corte Constitucional, Sentencia T-096 de 2016).

Por su parte, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer incluyó en la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres 2012-2022 (Corte Constitucional de Colombia, 2012) un eje para la conciliación de responsabilidades laborales con obligaciones familiares al interior de la familia. Se trata del propósito de elaborar estudios y debates que permitan entender el uso del tiempo al interior de los hogares, y de la distribución de las labores de cuidado para dimensionar la división de roles al interior del hogar, diferenciado por sexo, etnia, y entre rural y urbano.

De igual manera, "se plantea el seguimiento y difusión a los procesos de contabilización en las cuentas nacionales del trabajo doméstico no remunerado y el trabajo de cuidado, tradicionalmente realizado por mujeres y actualmente clasificado como inactivo" (Rodríguez Enríquez, 2015).

Por último, conviene resaltar que en el Documento 3918 de 2018 del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) se formula una hoja de ruta para incorporar la igualdad de género como una cuestión transversal en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales, como se verá más adelante, son de vital importancia para la superación de situaciones de desigualdad como la pobreza, el hambre, la violencia, y la garantía de un acceso efectivo a derechos y servicios públicos –en especial en determinados campos de cuidado, como la educación, la salud y el trabajo–. Entre las metas señaladas también se encuentra el cierre de brechas, tanto sociales, como entre hombres y mujeres. Este documento, al igual que otras iniciativas<sup>7</sup>, se articula con el Pacto por la Equidad de las Mujeres, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019).

---

<sup>7</sup> Entre ellas se encuentra el Sistema Nacional de las Mujeres, que pretende "fortalecer en las entidades públicas y privadas la articulación para consolidar la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres".

En respuesta a esta preocupación, la CEPAL propuso las EUT, como un instrumento que permite calcular la destinación de tiempo y energía de las mujeres dentro del hogar, e identificar tiempo de ocio, de trabajo y de actividades conexas en distintos grupos poblacionales. Desde una perspectiva de género, las EUT cumplen con el objetivo de visibilizar y contribuir a la valoración del trabajo de cuidado no remunerado.

Para entender a qué nos referimos cuando hablamos de TDCNR y su relación con el trabajo remunerado, es importante contar con un instrumento sólido para recopilar información, identificar la distribución de las tareas y contabilizar el tiempo dedicado a estas al interior del hogar. Existe un compilado de “133 encuestas de uso del tiempo realizadas en 76 países” (Charmes, 2018, p. 13), el cual resulta útil para la identificación de problemáticas por fuera de las economías del mercado.

### ***La Economía del cuidado y el matrimonio***

En el sistema jurídico colombiano, el régimen de la sociedad conyugal hace parte del conjunto de obligaciones y contratos del Derecho Civil. Sin embargo, a pesar de hacer parte del “conjunto de normas jurídicas, integrado por las diversas relaciones de orden privado que se establecen entre los particulares en un plano de igualdad jurídica” (Valencia Zea, 1970), las relaciones que los seres humanos establecen entre sí para cumplir con sus deseos de procrear y ayudarse mutuamente (Valencia Zea, 1970) –como el matrimonio– también se rigen por normas de orden público.

La palabra *matrimonio* tiene su origen “en el hecho de que es la madre a quien corresponde soportar los riesgos del parto y los mayores sacrificios que demanda la educación de los hijos” (Suárez Franco, 2006). Como institución, se encuentra definido en el artículo 113 del Código Civil en los siguientes términos: “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”<sup>8</sup>. Es decir, el matrimonio como contrato (i) está sujeto a las formas y requisitos establecidos por ley, (ii) se constituye por el libre y mutuo consentimiento de una pareja, y (iii) de este surgen obligaciones recíprocas de cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda (Código Civil, art. 176). De los dos últimos hablaremos más adelante.

Desde una aproximación crítica, a través del matrimonio se define a los sujetos de acuerdo con sus roles al interior del hogar que conforman. En este sentido, la maternidad, el cuidado y la reproducción se consideran parte esencial y determinante de la identidad femenina. Estos estereotipos, además de considerarse parte del orden natural de las cosas, operan como condicionantes que limitan la participación de la mujer en “las lógicas de la competencia y la construcción de riqueza ‘valiosa’ dentro del sistema en el que vivimos” (Buchely, 2012, p. 118).

El discurso que asigna estas características como propias, deseables y esperables de la mujer, condiciona su lugar en la sociedad a lo privado –a la crianza de los hijos y el mantenimiento del hogar, a estar por fuera del mercado y a ser dependiente económicamente, a la vez que le quita su tiempo y energía para participar

---

<sup>8</sup> Definición ampliada a las parejas del mismo sexo en virtud de la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-214-16.

de otro tipo de actividades económicas, como las productivas, y políticas, entre las que se encuentran la lucha por sus derechos–.

El Derecho perpetúa este discurso a través de sus disposiciones. En América Latina, y particularmente en Colombia, existe un enfoque que evalúa el bienestar de la sociedad como la suma del bienestar de las familias nucleares que hacen parte de ella –un enfoque que tácitamente excluye a quienes no hacen parte de una familia nuclear tradicional–. El Derecho – particularmente el Derecho de Familia– contribuye a la existencia de un modelo que reduce la capacidad de negociación de las mujeres que no cumplen con la construcción estereotípica de la identidad femenina. Esto ocurre porque, a través de las relaciones económicas y políticas que priman dentro del hogar, se maternaliza a la mujer como agente subordinado y, a su vez, se presume la existencia de un padre proveedor –algo que, en eventos como el divorcio, se materializa en la asignación del pago de alimentos al padre y la responsabilidad de la madre en el cuidado de los hijos–<sup>9</sup>.

Adicionalmente, este mismo modelo genera desincentivos para la mujer que no cumple con ese tipo estandarizado, no solo por el estigma social, sino también porque por fuera del entorno doméstico enfrenta barreras en el mercado laboral, como un menor salario por trabajo igual y doble jornada (en el hogar/mercado) (Buchely, 2012).

### ***Trabajo de cuidado comunitario: el caso de las madres comunitarias***

Los actuales programas de hogares comunitarios de bienestar nacen por iniciativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que desde 1970 los concibió como hogares en los que se prestaban de manera solidaria servicios de “cuidado, prevención, asistencia y protección de los menores más vulnerables a través del apoyo de los padres y madres de la comunidad” (Corte Constitucional, SU-273/19). Este programa contaba con un régimen<sup>10</sup> de contratación entre las asociaciones, las familias beneficiarias del servicio y las madres o padres comunitarios.

Posteriormente (Decreto 289, 2014), este pasaría a ser una vinculación laboral entre quienes prestaban el servicio y las Entidades Administradoras del Servicio –un régimen de financiación a través de becas (Decreto 2019, 1989; Decreto 1340, 1995) y estándares de cumplimiento cuya reglamentación se fundamentó en el trabajo solidario de la comunidad, encaminado a garantizar a los niños y niñas la atención de sus necesidades básicas, especialmente en materia de nutrición, protección y desarrollo individual–.

La situación descrita requiere ser analizada desde un enfoque diferencial de mujer. Siendo el cuidado un sector altamente feminizado, la responsabilidad del trabajo solidario del programa de madres comunitarias –como su mismo nombre lo indica– recayó sobre las mujeres de la comunidad, con condiciones de trabajo

---

<sup>9</sup> Para conocer más sobre las obligaciones y derechos entre los cónyuges, en especial la obligación alimentaria, y su relación con la economía del cuidado ver Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civil, sentencias del 28 de junio de 1985 y 22 de junio de 2017, Corte Constitucional, T-506/11, Corte Constitucional, C-237/97, Corte Constitucional, C-246/02, C-174 de 1996, C-533 de 2000 (por la cual se hace extensiva la obligación alimentaria a la unión marital de hecho).

<sup>10</sup> Acorde con el Acuerdo 21 de 1996.

aprobadas por el Estado y, pese a ello, inferiores a las de los trabajadores formales de otros sectores. La inferioridad de condiciones es evidente, por ejemplo, en la ausencia de pago de prestaciones sociales.

Por esta razón, la tendencia legal y jurisprudencial se ha inclinado al reconocimiento de su trabajo, a la formalización de sus contratos laborales, al pago de un salario mínimo (Corte Constitucional, T-649/13) y a su participación en el régimen contributivo. Sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes frente a la importante labor de estas mujeres y su valor en la sociedad (Corte Constitucional, SU-273/19). Actualmente, toda persona que se desempeñe como "madre comunitaria" debe estar vinculada bajo un contrato laboral por parte de las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, en cumplimiento de sus garantías laborales y el pago de las prestaciones sociales y de seguridad social asociadas. (artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 289 de 2014)

## **Cuenta Satélite y Encuesta Nacional de Uso del Tiempo**

Para entender las dinámicas del TDCNR en Colombia dentro del contexto latinoamericano<sup>11</sup>, es importante analizar la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) mencionada anteriormente. Dicha encuesta –que busca alinearse en un futuro con estándares internacionales propuestos por la división estadística de la ONU (UNSD, 2017)– revisa el tiempo gastado en distintas actividades –desde trabajo remunerado, hasta actividades personales, pasando por el trabajo no remunerado no incluido en el PIB–. Para ello, selecciona una muestra representativa nacional –sin incluir la región Oriental ni Amazónica– de las personas mayores de 10 años. Los resultados principales los consideramos a continuación.

## **El TDCNR en cifras**

Entre 2012 y 2013 se estima un promedio de 5:41 horas diarias de trabajo por fuera del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN); para el periodo 2016-2017, fue de 5:42 horas (DANE, 2018b, p. 1). Entre tanto, para el periodo de septiembre a diciembre de 2020, el total registrado es de 6:05 horas, y de mayo a agosto, 5:38 horas (DANE 2021, p. 1).

Esto es más del 20% del tiempo diario que, en promedio, se trabaja sin ningún tipo de remuneración monetaria. Cabe aclarar que la mayoría de estas actividades hacen parte de lo que consideramos cuidado. Si identificamos estas cifras por género, los hombres dedican 3:30 horas en promedio, mientras que las mujeres –según cifras de 2017–, lo hacen en alrededor 7:04 horas. La diferencia, de aproximadamente 3 horas y media, indica alrededor del doble del tiempo de trabajo no remunerado por parte de las mujeres.

---

<sup>11</sup> Para conocer la literatura de Encuestas de Uso del Tiempo puede recurrir a Esquivel et al., 2008; Aguirre & Ferrari, 2014; Urdinola & Mora, 2018

A partir de los resultados de la encuesta, la cuenta satélite de economía del cuidado hace una valoración. Para este efecto, emplea la metodología de costo de reemplazo, con el fin de aproximar el valor del TDCNR (DANE, 2017) en la economía colombiana. Para ello, se toma el tiempo en horas dedicadas a labores no remuneradas –clasificadas por grupos de actividades– y se multiplica por el sueldo promedio por hora que estas actividades tienen en el mercado de trabajo remunerado.

Esto se hace a partir de tres lentes. El primero es el generalista, que define el salario como el de cuidadoras/es en el mercado. El segundo, el especialista, que distingue los salarios según el promedio que reciben en la actividad específica –es decir, no toman un solo salario, sino que usan varios salarios específicos de cada labor o tipo de labor–. Por último está el híbrido, que usa el especialista –cuando el cuidado es indirecto, como la supervisión de infantes– y el generalista –cuando el cuidado es directo, por ejemplo, cambiar pañales.

Este enfoque tiene ciertas complicaciones, pues solo toma en cuenta el tiempo y el salario promedio por fuera del hogar, pero no puede considerar variables importantes como la calidad del cuidado o las tecnologías usadas. Es por esto que existen otras mediciones para calcular el valor de trabajos no remunerados. Entre ellas se encuentran el costo de oportunidad, que mide cuánto se valoraría una hora del trabajador en el mercado remunerado y multiplica el número de horas dedicadas por este valor. También se puede entender como lo que se deja de ganar al dedicar tiempo al cuidado. Se trata de una medida discutida porque puede valorar de forma distinta trabajos que son iguales (dado que tiene en cuenta no el trabajo que se provee, sino el trabajo que se proveería si se estuviera en el mercado).

Otra medición es la obtenida a partir del *output*, es decir, de los productos resultantes de la tarea del cuidado. Esta se obtiene al calcular el valor del mercado de los bienes y servicios generados por tareas del cuidado. La medición es también discutible, ya que los bienes producidos dentro del hogar son distintos a los del mercado, por lo que puede llegar a ser imprecisa.

En vista de que todas las formas de valorar el trabajo de cuidado tienen dificultades y/o imprecisiones, no es posible conocer a ciencia cierta el valor de este sector. Aun así, es razonable suponer que el cálculo que hace el DANE se debe acercar bastante al valor real, y resulta muy útil analizarlo.

La cuenta satélite del DANE estima en 185.867 miles de millones de pesos el valor agregado neto del TDCNR (DANE, 2017). Si bien estos valores son estimados, el valor real debe ser cercano a esta cifra, e incluso podría ser mayor, dado que la importancia del sector es sustancial –y debe ser entendido como tal dentro de la formulación de políticas públicas–.

El análisis del DANE revela estadísticas importantes sobre la proporción del trabajo de cuidado correspondiente a hombres y mujeres. Se estima que el 76,7% del valor económico del TDCNR (no necesariamente el valor de producción) es producto del trabajo de mujeres, mientras que el restante 23,3% es aportado por los hombres. Esta gran brecha, previamente evidenciada por las horas de trabajo, muestra la importancia de la redistribución a la hora de pensar en políticas equitativas.

## PARTE 2

# LA EXPERIENCIA COLOMBIANA, LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL

*La comprensión, explicación y diagnóstico de las diversas fuentes de desigualdad que interactúan con la economía del cuidado demanda un análisis profundo de todas las facetas de la cotidianidad en nuestras sociedades. Para tener una visión completa del tema, es indispensable entender cómo la economía del cuidado se asocia a elementos como la salud, la educación e, incluso, la seguridad.*

*En esta segunda parte del documento se presentan experiencias a nivel nacional e internacional, a partir de descripciones normativas y prácticas.*

*Comenzaremos hablando de trabajo, a partir de un análisis económico del mercado laboral colombiano, y de la forma en que las políticas de género –a nivel normativo, pero también cultural– se traducen en desventajas para las mujeres.*

*Intentaremos también describir las dinámicas sociales y económicas asociadas al cuidado. Posteriormente, analizaremos realidades sociales, soluciones legislativas y sistemas jurídicos que permitan contrastar la experiencia colombiana.*

## **Trabajo: el panorama en Colombia**

Para ciertos grupos de personas es difícil acceder al mercado de trabajo remunerado, o avanzar en este. Las dificultades pueden deberse a sesgos del contratante o a un mercado poco competitivo. Entre los obstáculos a la participación plena y equitativa de la mujer en el mercado laboral se encuentran los *pisos pegajosos*, las *escaleras rotas* y los *techos de cristal*, que suelen estar correlacionados con el desempeño en actividades de la economía del cuidado. La especificidad de cada uno y su relación con el cuidado los veremos a continuación.

El concepto de *pisos pegajosos* se refiere a las complicaciones que enfrentan las mujeres al comienzo de su vida laboral –en especial aquellas que se dedican al trabajo de cuidado remunerado–. El exceso de cargas laborales y la baja remuneración, impiden una mejora en el estatus socioeconómico, en la formación que adquieren y en la cantidad de tiempo libre, dificultando el acceso a oportunidades laborales.

Por su parte, las *escaleras rotas* son constituidas por la obstaculización en procesos laborales y la interrupción parcial del tiempo de trabajo. Las licencias de maternidad y paternidad diferenciadas, por ejemplo, producen una interrupción desigual de los tiempos de trabajo para hombres y para mujeres. Esto mina el ascenso económico de las mujeres.

Se habla, por último, de *techos de cristal*. Estos implican que a las mujeres no se les da acceso a los niveles más altos de la jerarquía laboral, entre otras razones porque se les asigna el trabajo de cuidado. El sesgo es que las mujeres deben ocuparse del cuidado de otras personas y, por este motivo, no tendrán el tiempo o la concentración requeridos para manejar una parte importante de una institución. Este sesgo impide la equidad laboral, pues reduce la participación de la mujer en cargos de dirección a pesar de tener la misma –o incluso mejor– preparación que sus pares masculinos.

Estas situaciones han estado relacionadas con las dificultades que presenta la economía del cuidado. Los primeros modelos formales de la economía del hogar (Becker, 1981) sugerían que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres explicaban la dedicación al cuidado por parte de las mujeres. Sin embargo, desde entonces han tomado fuerza las explicaciones que muestran cómo la mayor dedicación de las mujeres en el trabajo remunerado disminuye la desigualdad en el uso del tiempo por género (Becker, 1985; Bielby & Bielby, 1988; Bittman et al., 2003), en contra de las ideas tradicionales sobre la distribución sexual del trabajo, junto con otros modelos que analizan visiones de género en la repartición de trabajo (Sen, 1987; Lundberg & Pollak, 1993; Katz, 1997; Bengoa, 1999; Akerlof & Kranton, 2000).

### ***Discriminación laboral en Colombia***

En Colombia, como en otros países, está ampliamente documentada una diferencia estadísticamente significativa entre las condiciones laborales de hombres y mujeres (Abadía Alvarado, 2005). El efecto del prejuicio es mucho más fuerte en personas con parejas, en comparación con sus contrapartes solteras, posiblemente debido a que, con respecto a las mujeres casadas, “el empleador tiene dudas acerca de su verdadera productividad, debido a que se sabe que estas por lo general son las encargadas de las labores del hogar, lo cual les impide posiblemente responder al máximo en las actividades del mercado laboral”.

Según los registros de la ENUT (2016-2017), existe un aumento del tiempo de cuidado de 2,1 puntos porcentuales (del 90,3% de participación al 92,4%) de una mujer que vive en un hogar unipersonal (sola) a un hogar constituido con su pareja y sin hijos. Esto contrasta con la participación de los hombres en TDCNR, que pasa de 85% en hogares unipersonales a 55,7% en hogares con pareja –efectos confirmados en un estudio posterior (Cárdenas et al, 2020)–.

Lo anterior nos permite entender que hay un grado de sustitución (o que los contratantes lo consideran así) entre el trabajo no remunerado de cuidado y el trabajo remunerado. Es decir, mientras más trabajo de cuidado no remunerado se haga, menos trabajo pago se hará, y viceversa. Por tanto, si a las mujeres se les carga con tareas de cuidado no remunerado –como lo muestra la evidencia–, los empleadores evitarán contratarlas, desincentivando la contratación de mujeres. Para evitar la discriminación en la contratación, es importante superar los sesgos que relacionan a las mujeres con las tareas de cuidado.

### ***Políticas de género en el mercado laboral colombiano***

A pesar de los esfuerzos desde el sector público y privado para disminuir esta brecha, una mala comprensión de la situación deviene en la adopción de medidas contraproducentes en términos de equidad de género



(OCDE, 2016). Superar la disparidad de género para 2030, como lo plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Sanz et al., 2016), supone también una transformación de las condiciones, prácticas y políticas desde las empresas. Una buena práctica aplicada por empresas es la de establecer guarderías dentro del espacio de trabajo. El objetivo es facilitar el trabajo de cuidado a trabajadoras/es, permitiendo un menor tiempo dedicado al cuidado infantil.

El fortalecimiento de estas estrategias disminuye las brechas de género en el panorama laboral del país y permite garantizar la inclusión y permanencia de la mujer en el mercado laboral en condiciones justas y equitativas. En este sentido, el Ministerio del Trabajo y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer –en colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)–, impulsaron el Sello de Equidad Laboral (Equipares<sup>12</sup>), que reconoce prácticas y políticas empresariales tales como la institución de guarderías (Ministerio de Trabajo, 2019).

A la larga, esto puede permitir mayor inserción laboral de las mujeres al sustituir parte del trabajo de cuidado que generalmente se les atribuye. Medidas de esta naturaleza ayudarán a disminuir los sesgos en contratación que las perjudican.

Una segunda política de interés es la relacionada con la licencia de maternidad en Colombia. La Ley 1468 de 2011 aumentó de 12 a 14 semanas la licencia de maternidad. Posteriormente, este período se aumentó de 14 a 18 semanas mediante la Ley 1822 de 2017. Aunque ambas son medidas que buscan fortalecer el vínculo de la madre y su hija/o, también generan un desincentivo para la contratación de mujeres. Al aumentar el tiempo de cuidado de la mujer en desproporción frente a la licencia de paternidad –que es de 8 días hábiles– se disminuye la inserción laboral de aquellas mujeres que pueden o quieren tener hijos.

Por lo anterior, vale la pena destacar iniciativas legislativas como la Ley 2114 de 2021 por medio del cual se amplió la licencia de paternidad, se creó la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial. Alternativas como estas podrían contribuir a la equidad de género para que, progresivamente, se superen las barreras culturales, de manera que la maternidad no constituya una razón de discriminación de acceso al mercado laboral, ni que a los hombres se les margine de su papel de cuidadores y del ejercicio de las responsabilidades familiares.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979) establece que es un compromiso del Estado “adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular (...) impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar (...) [prohibiendo] bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil”.

---

<sup>12</sup> Iniciativas como el Proyecto de Ley 225/17C, archivado por tránsito de legislatura en este periodo, buscan implementar un servicio de guarderías en las grandes y medianas empresas, destinado al cuidado de los hijos menores de sus trabajadores. Actualmente, las empresas con proyectos de responsabilidad social que mantienen guarderías por el bienestar de sus trabajadores lo hacen sin que sea una obligación legal.

De este mandato surge el fuero de maternidad (Corte Constitucional, T-043/20), o fuero de estabilidad laboral reforzada para la mujer que trabaja –un mecanismo que busca impedir el despido por motivos discriminatorios de la mujer en estado de gestación, y que por medio de construcción jurisprudencial (Corte Constitucional, SU-075/18) (Corte Constitucional, C-005/17) actualmente se extiende a la pareja, cónyuge o compañero permanente de quien dependa económicamente la mujer en estado de embarazo–.

En Colombia se evaluó el impacto –en materia de inserción laboral de la mujer– del ya mencionado aumento de dos semanas en la duración de la licencia de maternidad (Ramírez Bustamante et al., 2015), encontrando un aumento en la probabilidad de inactividad del mercado laboral para las mujeres en edad fértil frente a mujeres pasada su edad fértil. Esta política fomenta la inequidad en las cargas de trabajo no remunerado y desincentiva la contratación de mujeres en el mercado remunerado.

Pese a estos resultados, la Ley 1822 de 2017 aumentó en cuatro semanas más la diferencia entre el periodo de maternidad y el de paternidad. Una solución a las inequidades resultantes es reducir la brecha entre el permiso de los hombres y el de las mujeres, sin que eso implique reducir la licencia de maternidad. Para conseguirlo, es ideal aumentar el periodo de paternidad, o crear una licencia compartida para los padres – como lo desarrolló la Ley 2114 del 2021–.

### ***¿Sucio o noble? ¿Digno o indigno? La categorización del trabajo de cuidado***

Otras categorías a tener en cuenta –además de los problemas en la generalidad del trabajo de cuidado no remunerado– son las de trabajo directo e indirecto –siendo directo el trabajo que se hace para otra persona próxima físicamente, e indirecto aquel en el que el trabajo genera un producto o servicio sin necesidad de contacto interpersonal–, y la categoría de trabajo noble y sucio –siendo el noble, a diferencia del sucio, de alto estatus social– (Moreno-Salamanca, 2018).

Las *tareas nobles* incluyen llevar a reparar objetos a locales, comprar artículos personales y del hogar, comprar o reclamar medicamentos, entre otras –tareas que socialmente son más aceptadas o tienen mayor estatus frente a otras, como limpiar, alimentar, bañar o vestir–. La asignación de estas tareas se revisa conforme a las horas que gastan hombres y mujeres para cada tipo de actividad en Bogotá, haciendo uso de la ENUT.

En Bogotá, por ejemplo, la mayor brecha entre hombres y mujeres se presenta en el trabajo *sucio* (26 puntos porcentuales), mientras que en el trabajo *noble* es de 16 puntos porcentuales (Moreno-Salamanca, 2018, p. 64). Esto indica que, dentro de una poca participación masculina en los trabajos de cuidado, la participación es aún menor en trabajos de poco estatus social. Aquí se presentan dos problemas: el primero es que hay tareas del hogar que se consideran de bajo nivel social o poco prestigiosas; el segundo, que las tareas menos *dignas* son atribuidas, en mayor medida, a las mujeres.

Una mayor dignificación del TDCNR contribuiría a mejorar el estatus dentro de la sociedad de quienes trabajan en cuidado, volviéndolo un trabajo más reconocido y mejorando las condiciones laborales. Además, generaría un incentivo para que los hombres se incorporen a tareas del hogar, aumentando la inserción femenina en el trabajo remunerado y reduciendo la brecha en cuidado.

### *Cambios en materia de remuneración*

El trabajo de cuidado remunerado –como, por ejemplo, el trabajo doméstico– tiene efectos encontrados en lo que respecta a la equidad laboral de la mujer. Por un lado, emplea especialmente a mujeres, y suele darse en condiciones que distan de ser óptimas; por el otro, les permite a las mujeres que están en capacidad de contratarlo, dedicarse a actividades por fuera del sector del cuidado, con las ventajas laborales que esto implica para ellas.

El trabajo doméstico muchas veces es informal. Por ejemplo, en Bogotá, el 96% del trabajo doméstico remunerado<sup>13</sup> es realizado por mujeres –de ellas, solo el 38% cotiza a pensión– (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020). Por otro lado, “entre los factores de efecto positivo sobre la oferta laboral se encuentra (...) la presencia de servicio doméstico en el hogar (y la interacción de esta con el número de niños en edades menores)” (Charry, 2003, p. 38). Esto quiere decir que existe una correlación positiva entre la presencia de servicio doméstico y la probabilidad de aumentar la Tasa Global de Participación (TGP) en mujeres no jefes de hogar.

Estos hallazgos tienen sentido: aliviar las tareas de cuidado permite a las mujeres acceder más fácilmente al trabajo remunerado, dado que cuentan con más tiempo para trabajar de forma remunerada, buscar trabajo, o educarse. Sin embargo, estas situaciones prevalecen gracias a un trabajo de cuidado ofrecido a muy bajo costo por trabajadoras vulnerables. Muchas de las personas que tienen esta ocupación tienen poco o ningún poder de negociación (como migrantes, víctimas de desplazamiento forzado, mujeres racializadas, y personas en condiciones de pobreza). Se trata, además, de personas que pueden estar encargadas del trabajo de cuidado no remunerado en hogares ajenos, así como del cuidado no remunerado en sus propios hogares. Por consiguiente, se perpetúan ciclos de baja remuneración en los que cuidadores mal pagos tienen que contratar a otros cuidadores (también mal pagos) para mantener a sus familias.

La desigualdad que enfrentan las mujeres para incorporarse de forma exitosa al mercado laboral se materializa en prácticas y regulaciones que reproducen, normalizan y legitiman los roles de género asociados con la feminización del cuidado. Estas barreras incluyen la elección de carreras relacionadas con el cuidado –las cuales son menos valoradas en el mercado (Palacios García & Granada, 2020)–, en la brecha salarial por género (DANE, 2019a), las dobles jornadas y la falta de participación de las mujeres en puestos directivos o de mando, así como en regulaciones que indirectamente “estructuran (...) el campo de negociación que tienen las mujeres respecto al tiempo y la energía que invierten en mantener sus hogares” (Buchely, 2012, p. 10).

---

<sup>13</sup> En este contexto, trabajo remunerado se entiende como trabajo remunerado monetariamente, sin por eso desconocer que incluso el trabajo que no lo es, se compensa, por lo menos en parte, con bienes y servicios por los cuales se intercambia.

Entre estas últimas podemos incluir licencias de maternidad desiguales con respecto a los hombres –las cuales interrumpen el crecimiento profesional de las mujeres y generan desincentivos para su contratación–, el sistema pensional en el que las mujeres perciben pensiones de valores inferiores –al recibir menores contraprestaciones en su trayectoria laboral–, y la presencia de lagunas en sus cotizaciones.

## **Trabajo: a nivel internacional**

Hacer un análisis económico-jurídico comparado permite generar recomendaciones sólidas en materia argumentativa y académica para la creación de iniciativas de política pública del cuidado. Se presenta a continuación un ejercicio comparativo no convencional, entre soluciones legislativas de sistemas jurídicos y de sociedades que pueden estar basados en principios culturales distintos.

En este sentido, los criterios de comparación, es decir los criterios de escogencia de lo que compara, se establecen a través de la evaluación de los mecanismos<sup>14</sup> encontrados en las distintas dimensiones de las dinámicas de cuidado en Colombia en relación con los países que se mencionan a continuación. Estos pueden compartir un mismo sistema jurídico, un contexto cultural o una situación social similar; pueden ser países cuyas características son deseables para Colombia; o pueden también ser países en los que se asume que, por las condiciones actuales, el efecto de determinadas políticas sería menor que en Colombia.

### *Holanda*

El país tiene una medición sobre el uso del tiempo, y ha realizado tres encuestas sobre el tema (2006, 2011 y 2016) a través de diarios, y con recolección de actividades por días y horas de la semana. Las personas reciben una retribución económica por presentar y completar la encuesta, la cual proviene de una recolección de datos de uso del tiempo desde 1975. La brecha en tiempo de trabajo de cuidado es de alrededor de 9 horas por semana (The Netherlands Institute for Social Research, 2019)<sup>15</sup>.

Diversos estudios han analizado los efectos de las políticas en materia de subsidios de cuidado en Holanda (Bettendorf et al., 2015). Se trata de hallazgos útiles para observar en un contexto como el colombiano, donde los resultados deberían ser aún más positivos, debido a que la disparidad de género es mayor.

En 2005 se centralizaron los subsidios al cuidado infantil y la redirección de estos a las familias (en lugar de hacerlo a las instituciones educativas) para gastarlos en colegios o guarderías. Entre 2006 y 2007 hubo un aumento general de los subsidios y una deducción mayor de impuestos por el cuidado infantil. Durante todo el periodo, los subsidios aumentaron de 1 a 3 billones de euros.

---

<sup>14</sup> Cuando se habla de mecanismos, se hace referencia a los canales o relaciones por los que se transmite un efecto entre un suceso inicial y su consecuencia.

<sup>15</sup> Basados en un compromiso de la Unión Europea para la recolección de Encuestas de Uso del Tiempo Armonizadas para Europa.

El efecto calculado de la totalidad de la política en inserción laboral femenina fue un aumento de, en promedio, 3% de mujeres contratadas, y 6% en las horas trabajadas por semana en mujeres (significativos al 1%) y una ligera disminución en 0,3 horas del tiempo trabajado semanal en hombres, no significativamente diferente de 0.

Experiencias similares en países como Corea del Sur han encontrado resultados similares –especialmente en grupos de ingreso alto y medio–, evidenciando una correlación causal entre los subsidios al cuidado infantil (representados en apoyo financiero e infraestructura pública), y el trabajo remunerado en mujeres. Si bien el interés de estos subsidios es distinto al de Holanda, tanto la política como sus resultados son útiles para ser considerados en el contexto colombiano (Gim & Yi, 2016).

Estos hallazgos arrojan tres conclusiones. En primer lugar, se produjo una liberación de tiempo en las mujeres dedicadas al cuidado de los niños, facilitando la búsqueda y permanencia en trabajo. Segundo, hubo un cambio de perspectiva en el contratante en razón del cambio en la relación cuidado/mujer, disminuyendo así la segregación en la contratación. Por último, se observó un aumento en la riqueza total de los hogares por el subsidio proveniente del Estado (no dirigido exclusivamente a la parte masculina), mejorando el poder de negociación relativo. A estas conclusiones hay que sumar un efecto que podría presentarse en Colombia, relacionado con la desviación de cuidado informal a formal, con impactos a nivel comunitario.

Si esta política se implementara en Colombia, habría un cambio más fuerte en la liberación de tiempo, pues, si bien hay una alta cobertura educativa, la mayoría de la oferta es por tiempo parcial. Esta se presta en menor medida en preescolar y, en muchos casos, es de carácter no oficial. Por lo tanto, el efecto en las horas liberadas sería más alto en un país que tiene más disparidad de género que Holanda.

## *España*

Aunque la EUT está implementada desde 2001 en las 17 comunidades autónomas y en dos de las ciudades de la organización administrativa, el trabajo doméstico no se refleja en las cuentas nacionales (Gómez Luna, 2003). Allí, el trabajo doméstico tiene una valoración exacta en tiempo y la Encuesta de Empleo del Tiempo (Instituto Nacional de Estadística, 2010) ha permitido recolectar información diferenciada entre días de la semana, e identificar efectos posibles de estaciones. Adicionalmente, la Encuesta de Empleo del Tiempo figura en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012, aprobado por el Real Decreto 1663 de 2008 (Instituto Nacional de Estadística, 2010, p. 5) (Ministerio de Economía y Hacienda, Real Decreto 1663 de 2008).

Un estudio realizado en España utiliza la encuesta de uso del tiempo de este país para determinar qué tanto afectan los días sin trabajo a las cargas de trabajo doméstico, lo que es posible gracias a que el día en que se practicó dicha encuesta fue aleatorio (como en Colombia). Los autores encontraron que “un día de no trabajo del esposo produce una distribución del trabajo doméstico casi equitativa, mientras que un día de no trabajo de la esposa produce una especialización casi total, donde la mujer hace la mayoría de las tareas del hogar” (Álvarez & Miles-Touya, 2019).

El estudio aporta varios elementos interesantes. En primer lugar, la aleatorización, que permite asegurar un sesgo fuerte de género casi que innegable en España; segundo, que la encuesta ENUT practicada en Colombia también tiene esta característica, por lo que se puede aprovechar la metodología para ver sesgos de género en el país y pensar en medidas para mejorar la distribución, además de la posibilidad de ver cambios exógenos de trabajo. Por último, que las políticas que fomentan la nivelación del trabajo remunerado deben estar acompañadas de políticas para fomentar la redistribución de las cargas de cuidado doméstico.

### ***Brasil***

Las herramientas que relacionan el mercado laboral con el cuidado provienen, en este caso, de una revisión macroeconómica de medidas relacionadas con el cuidado y las correlaciones de estas con inserción laboral y crecimiento económico. Colombia y Brasil comparten una tradición que les hace similares comparativamente en esta dimensión. Aun cuando no se han realizado estas encuestas, el segundo Plan Nacional de políticas para las mujeres (2009-2011) propone realizar una investigación nacional sobre el uso del Tiempo (Aguirre & Ferrari, 2014, p. 86).

En Brasil (Agénor & Canuto, 2015) se ajustó un modelo macroeconómico, entre 2000 y 2009, que identifica políticas de género y sus efectos teóricos sobre el crecimiento nacional a largo plazo. Después de estimar los parámetros del modelo, se revisó la correlación entre crecimiento y las siguientes variables: disminución de sesgos por género en el mercado, aumento en el poder de mercado, aumento en la dedicación de las madres sobre las hijas frente a los hijos, y un conjunto de programas relacionados con género. Evidencias similares se encuentran en Corea del Sur, donde se muestra que políticas de equidad de género –al igual que de inversión en infraestructura– mejoran el salario de las mujeres (Oyvat & Onaran, 2020).

Los resultados fueron todos positivos, mostrando una fuerte correlación entre políticas favorables de género –muchas de estas relacionadas con inserción laboral de la mujer– y crecimiento económico.

### ***Estados Unidos***

La primera aproximación a las Encuestas de Uso del Tiempo en los Estados Unidos tuvo lugar a través del *Unremunerated Work Act* (Bureau Of Labour Statistics, 2014, p. 5). Posteriormente la iniciativa de crear la encuesta está implícita en el *Nanny Tax debate*, que propuso la creación de un impuesto adicional a los trabajos de cuidado “exógenos” al hogar con el fin de sufragar un posible pago a los trabajadores domésticos “del mismo techo”. La *American Time Use Survey* (ATUS), que mide el uso del tiempo en Estados Unidos, es una de las encuestas que más versiones ha tenido desde el 2003, y ha incluido desde sus inicios el tiempo de trabajo, esparcimiento, cuidado de niños y actividades del hogar (US Bureau Of Labour Statistics, 2019).

Un caso interesante de observar tiene que ver con la medición del permiso laboral para padres en el estado de California, donde se habilitó la licencia para padres a 6 semanas. Allí se encontró que los padres aumentan su tiempo de licencia de paternidad en un 46%. Sin embargo, alrededor de la mitad de este aumento –que

solo representa 1,5 de las 6 semanas posibles–, “ocurría al mismo tiempo que la madre estaba fuera del trabajo, y la otra mitad mientras estaba trabajando.” (Bartel et al., 2018, p. 23).

Si bien estos resultados se produjeron en un contexto muy distinto al colombiano, nos permiten ver dos cosas importantes: primero, que una licencia de paternidad más amplia permite que los hombres pueden encargarse incluso de la totalidad del cuidado de sus hijos –lo que en el estudio se demuestra, ya que una cantidad importante de los padres que hicieron uso de la licencia proveyeron de manera exclusiva los cuidados al menor–; y, segundo, que los costos para las empresas no serían tan altos porque en la media no se usa la totalidad de la licencia, y se darían los permisos para que cada quien se pueda ajustar adecuadamente.

En general, son recomendables las políticas anteriormente mencionadas: licencias de paternidad más amplias o compartidas, dignificación del trabajo de cuidado, fomento de guarderías, y subsidios al cuidado infantil y servicios de cuidado. Se trata de medidas que pueden disminuir los sesgos de género, fomentar la entrada de mujeres al mercado laboral y aumentar el desarrollo económico nacional.

### PARTE 3

## EDUCACIÓN: TRABAJO REMUNERADO, NO REMUNERADO Y SESGOS DE GÉNERO

*La educación incide directamente en las habilidades que niños y niñas tendrán en el futuro para desempeñarse en el trabajo remunerado y el no remunerado. De igual forma, impacta los sesgos de género que pueden afectar sus decisiones para dedicarse (no necesariamente de forma exclusiva) a uno u otro.*

*Las diferencias entre hombres y mujeres –o niños y niñas– en el entrenamiento en actividades propias del trabajo del cuidado pueden reducir la equidad en sus posibilidades de decisión y afectar el desarrollo de las habilidades para la vida adulta.*

### Retos en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible

Dentro de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano para garantizar una educación en equidad, y libre de estereotipos y de discriminación, dirigida a mujeres y niñas, es importante destacar los Objetivos de Desarrollo Sostenible –impulsados por Colombia en 2012 en el marco de la cumbre global Rio+20 y adoptados por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para ser implementados entre 2015 y 2030–. En particular, el cuarto objetivo busca garantizar una educación de calidad, pertinente, integral, inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos (Sanz et al., 2016).

En este sentido, la educación debe “responder adecuadamente a las necesidades del desarrollo individual y social en un contexto determinado”. También debe garantizar que, además del aprendizaje convencional, los estudiantes aprendan “a convivir con sus conciudadanos en paz y de forma respetuosa”, así como “lograr que los estudiantes obtengan buenos resultados y desarrollen las competencias básicas para pensar, interpretar y convivir”. Todo esto, “independientemente de si se encuentran en una situación de discapacidad, su condición socioeconómica, género o ubicación geográfica (rural o urbana)” (Sanz et al., 2016).

Sin embargo, en nuestro país las brechas en el aprendizaje entre hombres y mujeres subsisten en proporciones alarmantes, tal como lo demuestran las pruebas PISA (2012). La evidencia muestra que Colombia ocupa el primer y segundo puesto como el más desigual en los componentes de matemáticas y ciencias (Casas Moreno, 2013), con respecto a los otros países en los que se realizan estas pruebas (Cooperation & Development, 2013). Los resultados obtenidos en el componente de matemáticas (PISA, 2012) reflejan que existe una diferencia equivalente a tres años de formación académica entre un joven que estudió en un colegio privado y una joven de estrato socioeconómico bajo, sin educación inicial, que cursa el mismo grado (Casas Moreno, 2013).



Así como la educación puede ser una herramienta que permita la movilidad social, puede también reforzar las desigualdades estructurales, las exclusiones y la discriminación por género, clase o etnia, que hacen que las personas no disfruten de las mismas oportunidades y de los mismos derechos. Garantizar el cuarto de los ODS comprende una serie de metas<sup>16</sup> que, a su vez, requieren identificar las oportunidades, desafíos, prácticas y estrategias para su consecución.

Esta debe incluir los escenarios formales y no formales de aprendizaje, y debe articularse con planes integrados de salud, educación, protección y justicia. Deben incluirse también programas y servicios orientados, tanto a proveedores de los cuidados, como a familias, primeros cuidadores y docentes, y, por supuesto, a la población objeto de cuidado –niños y niñas, con y sin discapacidad–.

Adicionalmente, para asegurar el acceso igualitario a la formación técnica y profesional, esta debe incluir competencias relacionadas con un trabajo decente<sup>17</sup>, así como competencias transferibles, de emprendimiento y uso de las tecnologías. La oferta, además, debe ser flexible a los contextos y necesidades de los mercados laborales, la fuerza de trabajo no remunerada y a los entornos formales y no formales, así como a la economía informal y el desarrollo rural (Briones et al, 2020).

Para eliminar las disparidades de género es importante que existan mecanismos de monitoreo del acceso de mujeres y niñas a la educación, y que este sea mejorado, garantizando los principios de no discriminación e igualdad, y una cultura de paz y no violencia –especialmente en zonas de conflicto–, en aplicación de políticas sanas, sostenibles, integrales, multifacéticas y cohesivas, con una perspectiva de género interseccional (Albornoz, 2018)–.

## **Deserción escolar**

Hay una entrada a la primaria mayor en hombres que en mujeres. El DANE (2018<sup>a</sup>) señala que “la mayor participación de hombres se presentó en [...] básica primaria (51,5%)” y que “la mayor participación de mujeres se registró en el nivel educativo de media con 53,4%”. Esta diferencia es relativamente pequeña, y se hace más pequeña y cambia de dirección a medida que aumenta el nivel educativo. En 2015, un total de 206.720 mujeres se graduaron de estudios superiores, frente a 168.018 hombres (Ministerio de Educación, 2016, p. 187) por lo que cerca del 55% del total de graduados fueron mujeres.

A pesar de lo alentador de ese panorama, “las mujeres presentan mayor deserción que los varones (el 16% frente al 12%)” (Gómez-Restrepo et al., 2016, p. 111), lo que indica que, si bien las mujeres se gradúan más

---

<sup>16</sup> Tal como se comentó en la primera reunión ministerial de seguimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible organizada en el 2017 por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (UNESCO, por sus siglas en inglés)

<sup>17</sup> “Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres” (Organización Internacional del Trabajo, s. f.).

en educación superior, son también más propensas a desertar que los hombres, quienes, en cambio, dejan de avanzar a grados superiores en mayor medida.

Uno de los mayores factores de deserción escolar entre niñas y adolescentes es el embarazo (CEDAW, 2013). En 2018, un total de 5.362 niñas entre 10 y 14 años dieron a luz (DANE, 2018c). Esto refleja la necesidad de fortalecer las actuales políticas de prevención de violencia sexual, y la importancia de brindar una educación sexual integral desde la formación temprana (Currie et al., 2009).

De igual forma, la institución educativa es responsable de respetar y garantizar el derecho a la igualdad (Const., 1991, art. 13) de la mujer a recibir la misma protección y trato de las autoridades y a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades que el hombre, estableciendo para la primera, en caso de que lleve a término su embarazo, una especial protección durante este y después del parto (Const., 1991, art. 43). Las instituciones no pueden establecer medidas discriminatorias con criterios sospechosos que excluyan o impongan un trato diferenciado a las estudiantes en estado de embarazo (Corte Constitucional, C-667/06).

Las mujeres que continúan con su proceso educativo reflejan un menor rendimiento en las pruebas que miden el nivel de la educación. A nivel nacional, los componentes se evalúan mediante las pruebas SABER 11. Estas reflejan que, “en lo relativo a las brechas por género, en promedio, los hombres obtienen mayor puntaje global que las mujeres” (DANE, 2020b).

Si bien las mujeres alcanzan más comúnmente los escenarios de educación superior, la elección de carreras no está igualmente distribuida y puede estar afectada por la asignación de roles de género, muchas veces relacionando a las mujeres con roles de cuidado y sociales, y a los hombres con carreras asociadas a la lógica y el pensamiento exacto. Esto dificulta la entrada de las mujeres en carreras que pueden ser mejor pagas y que pueden estar basadas, en parte, sobre la educación no formal recibida en etapas tempranas. Se trata, pues, de un elemento que impacta la continuidad en el proceso de formación superior de las mujeres, de las cuales un 46,7% no terminan la formación universitaria (CEDAW, 2013).

## **Educación informal: familias, sociedad, y espacios deportivos o extracurriculares**

La educación es un proceso en el que intervienen diferentes actores que también pueden impartir diferentes tipos de educación. Una de las primeras instituciones responsables del proceso formativo en la primera infancia es la familia que, en conjunto con el Estado y la sociedad, deben garantizar el pleno y armonioso desarrollo de niños, niñas y adolescentes para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) consigna el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, ya que en esta etapa se establecen en los niños y niñas las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social (Const., 1991, Art. 29), bajo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna (Ley 1098, 2006, Art. 1).

Las decisiones que se tomen sobre la educación y la crianza de los menores durante sus primeros años de vida, así como a lo largo de su crecimiento, repercuten en su futuro (International Bureau of Education, 2011), por lo que perpetuar una educación basada en estereotipos de género –que reproduce actitudes patriarcales y machistas respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad–, constituye un obstáculo para superar la discriminación contra mujeres y niñas, en especial aquellas que se ven particularmente afectadas por su etnia, situación de discapacidad o de ruralidad–.

En este sentido, los agentes educativos (docentes, padres de familia y cuidadores) desempeñan un papel fundamental en ese proceso, por lo que es importante orientar la formación y la capacitación hacia las necesidades de los niños y niñas en relación con su entorno familiar y comunitario.

El entorno familiar es el círculo de formación y cuidado inmediato y, muchas veces, el único para los niños de zonas rurales dispersas, quienes, por dificultades geográficas, no pueden acceder diariamente a un centro de educación y de cuidado infantil. Es por ello que el Estado debe brindar una atención integral en salud, nutrición y educación, que acompañe a los padres, madres y adultos responsables para potenciar su función educativa en el hogar. Igualmente, en espacios comunitarios de educación y de cuidado que pueden ser precedidos por instituciones oficiales como el ICBF, o no –como en el caso de las *madres comunitarias*–, debe haber un acompañamiento en los servicios de cuidado, educación y nutrición (Puche et al., 2009).

La educación no se recibe únicamente en el aula escolar o a través de una pantalla. Muchas actividades en las que las personas toman parte, forman las decisiones y habilidades que tendrán más adelante. Al relacionar actividades de cuidado con los juegos en mujeres, y asignar deportes a los niños, se afectan las habilidades que tendrán en su trabajo posterior, además de qué tan efectivos serán al realizar actividades o acceder a la educación superior.

Un estudio de la experta en estudios de género Cindy Caro (Caro/Cárdenas et al, 2017) establece una relación no necesariamente causal –pero sí estadísticamente significativa– entre el sexo de los aspirantes a la Universidad Nacional de Colombia y los resultados generales, al igual que los de análisis de imagen, ilustrando cómo las mujeres suelen tener menores puntajes en las pruebas. Explica, además, los mecanismos por los que esta diferencia se debe a la educación previa y a los roles asignados en los diferentes tipos de educación.

Una segunda perspectiva es que algunos diseños de políticas afectan de forma diferenciada a los hombres frente a las mujeres. En 2019, los economistas Gloria Bernal y Jeffrey Penney realizaron un estudio sobre los efectos en el programa Ser Pilo Paga<sup>19</sup> sobre la preparación y resultados de exámenes del Estado. La iniciativa se basa en asignar becas a estudiantes de bajos recursos que tengan resultados sobresalientes en pruebas del Estado.

Los autores encontraron que, después de comenzar el programa, los estudiantes candidatos a recibir el crédito condonables mejoraron sus puntajes en las pruebas del Estado. Aun así, los resultados se vieron

---

<sup>19</sup> Política pública para la educación superior, que se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015)

presentes principalmente en hombres. Así, “examinando los resultados por género, los hombres parecen ser mucho más afectados por la introducción de la beca que las mujeres” (Bernal & Penney, 2019, p. 127).

Los efectos que esto puede tener a largo plazo son preocupantes: si desde temprana edad se recibe educación diferenciada por género y una carga de forma excesiva o desequilibrada en tareas del hogar, no se podrán desarrollar habilidades académicas de la misma forma en que se podría si las tareas estuviesen repartidas de forma equitativa. De igual manera, si no existe una formación en las tareas del hogar, muy difícilmente se adquirirán las habilidades de cuidado requeridas para la adultez. Así, quienes tengan menos habilidades se terminan volviendo dependientes de otras personas.

## **La experiencia internacional en materia de educación**

En materia de educación, conviene analizar las experiencias de Estados Unidos e India. En ambos casos revisaremos los mecanismos que podrían presentar problemas en Colombia, si no son tenidos en cuenta a la hora de implementar políticas públicas en materia de educación.

### ***India***

La primera edición de la EUT (Ministry of Statistics & Programme Implementation, 2019) tuvo lugar entre 1998 y 1999. Allí se encontró una participación de 90,5% de las mujeres frente a los hombres en el trabajo de cuidado no remunerado (Charmes, 2018). Esto ubicó al país entre los cinco más desiguales en la distribución de cuidado en la compilación de Charmes. De esta encuesta se encarga la *National Sample Survey Office* (NSSO, por sus siglas en inglés), que realiza encuestas desde 1950 (Ministry of Statistics & Programme Implementation, 2019).

En este sentido, resulta ilustrativo el programa de refuerzo a estudiantes. La idea era contratar mujeres que hubiesen terminado sus estudios de secundaria como tutoras de estudiantes con complicaciones en habilidades de lenguaje y matemáticas. La asignación de colegios se hizo mediante una muestra aleatoria estratificada.

Los resultados en colegios seleccionados fueron de una mejora de calificaciones “en 0.14 desviaciones estándar el primer año y en 0.28 en el segundo año” (Banerjee et al., 2007). Pese a estos buenos resultados, son discutibles los sesgos de género en la contratación del personal formador para el proyecto, que profundizan el estereotipo de la mujer en tanto cuidadora –de por sí, muy arraigado en este país, tal como lo demuestra su encuesta de uso del tiempo–.

En Colombia –que tiene una distribución mucho más equitativa en comparación– una dinámica como esta podría implicar un retroceso importante sobre la asignación de roles en la sociedad, siendo un sesgo particularmente peligroso para la inserción laboral de las mujeres –como vimos en la sección de trabajo–, y sobre las decisiones profesionales que podrían llegar a tomar. Esta situación sería relativamente fácil de

remediar al replicar esta política permitiendo, por ejemplo, la contratación de hombres, e introduciendo herramientas para la equidad.

### *Estados Unidos*

Las psicólogas Deborah Phillips y Amy Lowenstein hicieron un estudio cualitativo sobre el cuidado en guarderías o pre-kínder y los efectos posibles en el desarrollo humano. Encontraron que el efecto de estas guarderías en los infantes es distinto, dependiendo de la interacción de los padres con sus hijos e hijas y de su situación socioeconómica –que son influencias relevantes en el desarrollo temprano del menor– (Phillips & Lowenstein, 2011, p. 494). Las autoras también explican la importancia de este primer contacto educativo en el desarrollo personal posterior.

En Colombia, las mujeres tienen una participación del 15,6% en las actividades de cuidado con menores de 5 años pertenecientes al hogar –superior a la de los hombres que es de 10,2% (DANE, 2018b)–.

Existe evidencia de una correlación entre mayor educación de los padres y mayor trabajo de cuidado hacia los niños y niñas: “Usando datos transnacionales de uso del tiempo, se encuentra evidencia significativa de incrementos en la contribución al cuidado de niños, por parte de padres jóvenes y altamente educados en países con baja pero creciente fertilidad” (Sullivan et al., 2014, p. 1048). En este estudio también se encuentran resultados positivos frente a la perspectiva de género de los padres y el cuidado infantil. Esta información puede ser de utilidad para Colombia, al considerar la educación como una herramienta redistributiva del trabajo de cuidado y de la mejora en la calidad de la educación percibida por los menores.

Para finalizar esta sección, planteamos dos sugerencias: la primera, consiste en realizar estudios frente a las características y efectos de la interacción entre cuidado y educación, pues hay vacíos frente a las políticas educativas y sus efectos en la economía del cuidado.

La segunda es considerar las acciones frente a la educación con una mirada de género transformativa, evitando reforzar estereotipos y perder avances que se han conseguido.

## PARTE 4

# **SALUD: UN PILAR FUNDAMENTAL PARA AVANZAR**

*Hablar de salud implica abarcar un amplio espectro de variables y elementos que contribuyen al bienestar de las personas y de la sociedad en su conjunto. Como veremos a continuación, se trata de un elemento fundamental cuando se analizan las dinámicas asociadas a la economía del cuidado.*

*La salud va más allá de un componente de carácter netamente físico: pasa también por aspectos mentales, de garantía de derechos sexuales y reproductivos, y de nutrición. Tampoco pueden dejarse de lado las dinámicas sociales generadas por el acceso (o no) en condiciones ideales a los servicios de salud.*

*Como veremos, un ejercicio comparativo basado en experiencias internacionales permite perfilar de mejor manera las necesidades inmediatas que sobre este tema existen en Colombia.*

## **El panorama actual en Colombia**

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano fundamental (ONU, 1976), imprescindible para el ejercicio de los demás derechos humanos. En particular, se asocia con el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana, la vida, la no discriminación, la igualdad, no ser sometido a torturas, la vida privada, el acceso a la información y la libertad de asociación, reunión y circulación.

La salud se predica tanto a nivel individual como colectivamente, y denota un estado de total bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de dolencias o enfermedades (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2010). Por lo tanto, al hablar de la relación entre el cuidado y la salud es importante identificar los diferentes factores determinantes para su garantía: atención médica, nutrición y protección del hambre. También la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, servicios de salud sexual y reproductiva, condiciones de trabajo seguras y sanas, y un medio ambiente sano.

El Estado colombiano reconoce la doble calidad de la salud, como derecho fundamental y servicio público. De la primera se condiciona la segunda, ya que su materialización depende del “acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarla” (Corte Constitucional, T-121/15).

El no cumplimiento de estos estándares y principios ha derivado en un sinfín de problemas que impactan especialmente al cuidado y a quienes lo prestan. De igual forma, es necesario analizar el riesgo de la actual división sexual del trabajo al no considerar el vacío de cuidado que se genera cuando la persona que

habitualmente desempeña las labores de TCDNR tiene una afectación a su salud que le impide continuar ejerciendo estas tareas, las cuales –muchas veces sumadas a su cuidado por enfermedad– recaerían sobre los demás miembros de la familia, quienes deberán suplir su trabajo de cuidado, aunque estén mal preparados. En el mismo sentido, la ausencia de salud de quien recibe ingresos también representa un riesgo, pues la otra persona debe encontrar formas de recibir ingreso y dedicarse, igualmente, al cuidado. Debido a su posible falta de experiencia y/o formación, le resultará más complicado el acceso al mercado laboral.

La garantía de la salud como derecho y servicio, en especial a personas en situación de vulnerabilidad, no solo mejora la calidad del cuidado de los usuarios del sistema, sino que también alivia la carga de trabajo, mental y psicosocial de los y las cuidadoras. En Colombia, se estima una población de 3,6 millones de adultos mayores de 60 años (DANE, 2020a), quienes suelen ser más susceptibles a enfermedades y requerir mayor cuidado –por ejemplo, frente al dengue, que presenta mayor morbilidad en adultos de la tercera edad (Rosso et al., 2016)–.

Ante una sociedad que envejece (Flórez et al., 2019, p. 5 Figura 1), la demanda de servicios de cuidado se vuelve progresivamente más alta (Flórez et al., 2019, p. 6 Figura 2), mientras que se espera una reducción en la cantidad y disponibilidad de cuidadores.

En materia de discapacidad, el DANE señala que en “Colombia hay 3.134.036 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias, de las cuales 1.784.372 reportaron tener dificultades en los niveles de mayor severidad (1 y 2) en la escala del Grupo de Washington (WG por sus siglas en inglés)” (DANE, 2018d). Se trata de población que requiere contar con acceso a los servicios de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad en particular, y atención de la misma calidad que la que reciben las demás personas. Adicionalmente, deben tener acceso a los apoyos que puedan requerir para el ejercicio de su capacidad legal<sup>20</sup> (ONU, 2006).

## **El impacto de las barreras de acceso: Colombia y el mundo**

El cuidado no es solamente unidireccional en términos de salud: tiene efectos tanto en el receptor, como en el proveedor. Un aspecto poco discutido es la carga mental o carga por actividades simultáneas que puede resultar perjudicial para la salud del cuidador. En 2003, María Floro presentó evidencias de este tema, al mostrar, a partir del análisis de la encuesta de uso del tiempo en Australia, cómo las mujeres suelen tener múltiples actividades sobrepuestas en relación al cuidado, las cuales llegan a “intensificar el trabajo y afectar el nivel de estrés y la elección del uso del tiempo, incluyendo cuidado personal y ocio, su omisión lleva a una evaluación imprecisa del bienestar del individuo” (Floro & Miles, 2003, p. 901).

---

<sup>20</sup> Por su parte, según la Resolución 5521 de 2013, los recursos humanos con finalidad de asistencia, protección social o acompañamiento de las personas en situación de dependencia (sic) son brindados por cuidadores no remunerados bajo el principio de solidaridad dentro de la familia y la comunidad; a diferencia de las actividades desempeñadas por personal calificado dentro del servicio de atención domiciliaria (Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 022 de 2017)

Las sobrecargas cognitivas tienen como consecuencia la generación de estrés y la disminución en la habilidad para tomar decisiones. Ambas pueden ser dañinas para el cuidador y para el cuidado, afectando la salud en las dos direcciones.

Si consideramos directamente la carga de trabajo (remunerado o no), hay un estudio que nos permite ver las correlaciones de esta con la mortalidad. En múltiples análisis de regresiones logísticas, la mortalidad de pacientes en cuidados intensivos era más de dos veces mayor en pacientes de personal de salud con una alta carga que en pacientes de personal de la salud con una baja carga laboral (Tarnow-Mordi et al., 2000, p. 185). Es decir, evidencian una correlación fuerte entre la carga de trabajo del personal de salud y la tasa de mortalidad de los pacientes.

El acceso a servicios de salud, complementarios y relacionados no solo mejora la calidad del cuidado de las personas que lo requieren, sino que alivia la carga de los y las cuidadoras al liberar la carga de trabajo, mental y por estrés, permitiendo que usen el tiempo en distintas actividades para su desarrollo personal.

Cómo mencionamos anteriormente, no solo es necesaria la redistribución de las tareas de cuidado. Esta problemática se debe solucionar aumentando la cobertura del acceso a la salud en Colombia, a servicios complementarios y de cuidado, particularmente en regiones periféricas y en condiciones de pobreza. Un estudio descriptivo de 2014 mostró las diferencias de acceso regional a servicios de salud, y encontró que, en comparación con el departamento de Antioquia, con excepción del Valle del Cauca, "todas las regiones tienen menor probabilidad de acceder a los servicios médicos"<sup>21</sup> (Ayala-García & Ayala-García, 2014, p. 25). En el estudio también se encontró mayor acceso por parte de personas pertenecientes a un estrato socioeconómico más alto, y en ciudades capitales, en comparación con zonas rurales.

Adicionalmente, en Colombia persisten las barreras de acceso al sistema de salud. La economista Sandra Rodríguez encuentra que estas se pueden clasificar en dos: inconvenientes para la prestación del servicio por falta de cobertura, exceso de requerimientos para su prestación o en la ausencia directa del servicio – es decir, barreras de oferta que representan cerca de un 13%–; o en dificultades para el acceso al servicio por falta de dinero, falta de tiempo, insatisfacción respecto de los servicios administrativos o desconfianza en el personal de salud, –es decir, barreras de demanda, que representan un 87.2%–.

A pesar de que la ausencia de dinero sigue siendo una de las principales barreras para acceder a los servicios de salud, la población asegurada también aduce la falta de dinero como limitante del acceso en un 14,4% (Rodríguez Enríquez, 2015, p. 27). Estos resultados indican que, pese a que existe el derecho a la salud, muchos de los colombianos no tienen los recursos para desplazarse a los lugares prestadores del servicio, o que no existe la infraestructura necesaria para prestar un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios.

---

<sup>21</sup>Así: Caribe en 13,6 pp.; Oriental en 11,6 pp.; Central en 15,2 pp.; Pacífica (sin Valle del Cauca) en 9,9 pp.; Bogotá en 2,2 pp.; San Andrés, Providencia y Santa Catalina en 8 pp; y Orinoquía – Amazonía en 16,1 pp. (Ayala Jhorland 2014 pag 25).



Una medida interesante que se tomó en Bogotá fue la del programa Salud a Mi barrio, Salud a Mi Hogar. Este programa ha recibido críticas positivas: personal capacitado provee servicios de cuidado directamente al hogar, facilitando a las personas el acceso a atención de salud. Esto contribuye “a la reducción en disparidades asociadas con condiciones socioeconómicas y de vida en mortalidad de menores de 5 [años], IMR (Infant Mortality Rate), desnutrición aguda y cobertura de vacunas” (Mosquera et al., 2012, p. 11). Programas como estos pueden resultar sumamente positivos para prestar un cuidado en salud de buena calidad, y contribuir a la disminución de situaciones de inequidad económica, al estar dirigidos en un primer momento a los estratos socioeconómicos más bajos. Adicionalmente, pueden reducir las brechas de desigualdad por la liberación de tiempo de cuidado.

Así mismo, la investigación encuentra que las mujeres reportan con menor probabilidad que los hombres una buena calidad percibida de la atención en salud, lo que puede explicarse a partir de razones como un trato diferenciado; fallas del sistema que afectan de manera especial a las mujeres, como la falta de acceso a servicios e información en materia de derechos sexuales y reproductivos; y a violencias particulares de las que son víctimas las mujeres, como la violencia obstétrica.

Referente a los sistemas de cuidado primario, una política similar se presentó en Ruanda, donde se asignó aleatoriamente un incentivo en el pago de proveedores de cuidado en salud, sujeto a la calidad prestada por el servicio. Los resultados encontrados a través de diferencias en diferencias fueron de “un aumento significativo en la probabilidad de entregas institucionales, de que se le dé vacuna contra el tétano durante una visita prenatal, y [un aumento significativo] en resultados de calidad total estandarizada (...) en la probabilidad de que un niño de 23 meses o menor visitara una instalación de salud para cuidado preventivo y en la probabilidad que un niño de entre 24-49 meses tuviera una visita preventiva” (Basinga et al., 2011). Los mecanismos que afectan el cuidado en esta intervención son el aumento de entregas de medicamentos y de visitas preventivas, que reducirán el tiempo de desplazamiento y el tiempo de cuidado directo, y aumentarán la calidad en servicios de cuidado en salud. En caso de adoptar estas medidas, debe tenerse en cuenta el costo de los incentivos.

Las diferencias de las actividades de cuidado en la nutrición pueden encontrarse de forma indirecta. La nutrición depende de la preparación de alimentos, la compra de víveres y la asistencia en alimentación, y se han encontrado diferencias importantes en cómo esta afecta la salud y, posteriormente, las relaciones económicas. Es importante no desconocer que los requisitos nutricionales varían según el sexo, ya que las observaciones reportadas por María Marino y coautores sugieren que el sexo juega un rol fundamental en la biodisponibilidad de alimentos y líquidos, es decir, en la tasa en la que se absorben los nutrientes en un organismo (Marino et al., 2011). Los requisitos dietarios en cada persona son diferentes. Así, para hacer políticas diseñadas equitativamente es importante que la asignación nutricional sea diferenciada en favor de cada persona, particularmente en etapas tempranas de desarrollo.

En la práctica sucede todo lo contrario: en lugar de obtener un balance adecuado en su nutrición, las mujeres suelen recibir menos alimentos en proporción a sus necesidades –por ejemplo, durante el embarazo, lo cual impacta negativamente su desarrollo físico y de salud, afectando al resto de la sociedad–.

Amartya Sen, explica cómo los sesgos de género afectan la nutrición temprana de todos los niños, particularmente en África y Asia: “Los sesgos de género producen un alto nivel de desnutrición materna; (...) la desnutrición materna resulta en un crecimiento intrauterino retardado para el feto, y lleva a altos rangos de desnutrición infantil”, al igual que a “una mayor que la esperada prevalencia en dolencias en adultos, tanto directa como indirectamente a través de desnutrición infantil” (Osmani & Sen, 2003). Como este sesgo está dirigido principalmente a mujeres, las niñas se ven más perjudicadas durante su infancia y adolescencia, en comparación con los hombres.

La causa de la destinación de menos recursos a las mujeres puede estar relacionada con la poca valoración frente a las actividades y roles a los que han sido asignados. Si no se valora el trabajo de cuidado, las cuidadoras recibirán menos en el reparto de los recursos del hogar. Si quienes cuidan en el hogar son principalmente mujeres, tal como lo evidencian las encuestas de uso del tiempo, se mantendrán estas bajas asignaciones relacionadas con género y con prejuicios respecto al cuidado, perjudicando a las mujeres.

Además de la situación que se observa en el contexto y de condicionantes (como los ingresos) relacionados con la nutrición (Behrman & Rosenzweig, 2004, p. 599), la situación sanitaria al interior de los hogares también resulta determinante. En África, Stephanie Urdang (2006) encuentra que las mujeres con núcleos familiares que presentan contagios de VIH están sobrecargadas de trabajo de cuidado. Cuando estas mismas están contagiadas, su cuidado y el trabajo que proveían es asumido por otras mujeres.

Por su parte, Nancy Folbre (2014) sostiene que en situaciones de crisis como las descritas es importante replantearse los roles de género para evitar una sobrecarga de trabajo que no pueda ser asumida por otros debido a la falta de preparación para desempeñar las tareas del hogar. Por tanto, se hace difícil redistribuir el trabajo de cuidado hacia los hombres, ya que estos no suelen tener entrenamiento ni práctica en las tareas domésticas. Las consecuencias de esta crisis sanitaria por el VIH fueron exacerbadas por las dificultades sociales de cuidado que se presentaron.

La Corte Constitucional ha reconocido que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos y tienen carácter fundamental. Dentro de estos derechos se han reconocido, por ejemplo, la autodeterminación reproductiva, la interrupción voluntaria del embarazo, el derecho a la información veraz en materia reproductiva y el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva, entre otros (Corte Constitucional, sentencias T 732/09, T 585/10, T 841/11, T 627/12).

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se destacan el objetivo número 3, que consiste en garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades, y el 5, que promueve la igualdad entre los géneros y busca empoderar a todas las mujeres y niñas. En esta misma línea, la Agenda 2030 traza la meta de haber asegurado “acceso universal a servicios de SSR, incluida la planificación familiar, la información y la educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales”.

En este sentido, según los principios rectores en materia de salud, los derechos sexuales y reproductivos deben ser reconocidos, protegidos y garantizados –en especial a mujeres y niñas– por parte del Estado

mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas, y el desarrollo y prestación de servicios de salud accesibles y de calidad. El reconocimiento, protección y garantía de estos derechos abarca la autonomía sexual, la autodeterminación reproductiva, el derecho a gozar de una sexualidad responsable y libre de toda forma de injerencia, coacción o violencia, y el acceso a información y a servicios de salud sexual y reproductiva que les permita desarrollar un proyecto de vida y participar activamente en la sociedad –no necesariamente como agentes de cuidado–.

## PARTE 5

### SEGURIDAD

*La violencia, la inseguridad y las situaciones asociadas al conflicto afectan la salud y la integridad moral y psicológica de las mujeres.*

*Como veremos en el siguiente aparte, la violencia que ocurre al interior de la familia es la primera a analizar cuando hablamos de la relación entre violencia contra la mujer, seguridad y cuidado. Esta no solo es física: también puede tener un carácter psicológico, sexual, patrimonial o económico.*

*Una distribución equitativa no solo del trabajo de cuidado, sino también del trabajo remunerado puede contribuir a aliviar esta situación.*

#### El riesgo de padecer múltiples violencias

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la ONU, 1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para, 1994) establecen que esta es una manifestación más de una estructura que históricamente ha distribuido el poder de manera desigual entre hombres y mujeres. Esto ha conducido al establecimiento de relaciones jerarquizadas entre los géneros a favor del hombre, de manera que la mujer se encuentra en una situación de dominación y subordinación (Asamblea General de la ONU, 1993), y ha sido objeto de actos de violencia y de discriminación en su contra, que le impiden el goce de derechos y libertades en igualdad (Asamblea General de la ONU, 1993), y que pueden llegar a ocasionar o poner en riesgo de causar la muerte –“un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Asamblea General de la ONU, 1993)–.

Esta definición es recogida en el ámbito nacional por la ley 1257 de 2008 que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento **físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial** por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Asamblea General de la ONU, 1993, art. 2).

De acuerdo con sus características, las manifestaciones de violencia contra la mujer pueden ser de naturaleza: (i) física, “que implica un riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona”; (ii) psicológica, que hace referencia a la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer por medio de conductas como la intimidación, manipulación o amenaza, y que impliquen un daño en la salud psicológica, integridad moral y psicológica, autodeterminación y desarrollo personal (Corte Constitucional, T-967/14); (iii) sexual, cuando la persona es

obligada a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de mecanismos para anular o limitar su voluntad, como fuerza, intimidación, chantaje, manipulación, amenaza; (iv) patrimonial, relacionada con la pérdida, sustracción, destrucción, retención de objetos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer como sus instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, entre otros; (v) económica, por las acciones o la falta de estas que den origen a abuso económico, control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política (Ley 1257 de 2008).

Por último, es importante mencionar la violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996 y Ley 575 de 2000). Según la clasificación de acuerdo al ámbito de ocurrencia, esta se configura cuando una persona, dentro de su contexto familiar, es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, por parte de otro miembro del grupo familiar, entendido desde un sentido amplio (Corte Constitucional, T-070/15).

Otra categoría de distinción diferencia entre la violencia visible (agresiones y lesiones físicas y psicológicas), la invisible (inequidad en el ámbito político, social, y económico) y la cultural, constituida por los discursos que justifican el trato desigual (Corte Constitucional, T-878). Este tipo de violencias muchas veces tienen lugar de forma simultánea, siendo el feminicidio la máxima expresión de la violencia contra la mujer. Este es definido por la Ley 1761 de 2015 como un delito de odio contra la mujer, que se configura cuando se causa su muerte por su condición de mujer, o por su identidad de género.

Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y mayo de 2018 se presentaron más de 16.000 casos de violencia contra la mujer en Colombia –es decir, más de 4 mujeres violentadas cada hora–. Resulta de especial interés que muchas de estas violencias provengan con mayor frecuencia de personas conocidas, como la pareja, familia y amigos (ONU Mujeres, 2019).

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, sobre paz, justicia e instituciones sólidas, relaciona los niveles de seguridad y prosperidad con la vida libre de violencias. En este sentido, resalta los compromisos de los Estados de trabajar en conjunto con las comunidades para reducir sustancialmente todas las formas de violencia y para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad (CEPAL, 2019a). “Los efectos de la violencia generalizada lastiman más que solo a las personas involucradas. Dañan las economías y las familias, así como también la paz y la prosperidad de las naciones”, señala el documento.

La violencia contra la mujer, además de afectar a las mujeres y niñas que son víctimas de múltiples manifestaciones de violencia, resquebraja el tejido social, así como las instituciones mismas, por lo que una de las preocupaciones del PNUD es la existencia e implementación de leyes que combatan la violencia contra la mujer, por ejemplo, leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica (ONU Desarrollo, 2019), normativas de las que en la actualidad carecen 49 países.

***Colombia: violencia, seguridad y cuidado***

La violencia que ocurre al interior de la familia puede ser física, psicológica, sexual, patrimonial o económica. Así esta es la primera a analizar cuando hablamos de la relación entre violencia contra la mujer, seguridad y cuidado (Organización Mundial de la Salud, 2005). Las condiciones de trabajo de cuidado no remunerado muchas veces están relacionadas con: (i) dependencia económica, principalmente de las mujeres hacia los hombres; (ii) un bajo nivel de negociación sobre el tiempo; y (iii) una baja redistribución del ingreso dentro del hogar.

Estos factores, sumados al hecho de que este tipo de violencia está normalizada o es limitada a la esfera privada del hogar, establecen relaciones inequitativas de poder que ponen en una situación de vulnerabilidad a la mujer y la desincentivan a denunciar en caso de ser violentada. La distribución equitativa del trabajo de cuidado y del trabajo remunerado puede aliviar esta situación combatiendo, entre otras, las condiciones que mencionamos.

“En Colombia asesinaron 11.074 hombres y 1.042 mujeres en 2018, mientras que en 2019 alrededor de 571 mujeres fueron víctimas de feminicidio. La violencia contra la mujer se encuentra muy arraigada en Latinoamérica y el Caribe” (Observatorio Feminicidios Colombia, 2019). En Colombia, señala el Observatorio, “el asesinato en mujeres, con una tasa de 6,6, parece ser poco significativo. Sin embargo, si se le compara con las tasas regionales, donde México tiene una tasa de 1,2; Brasil, 1,1; y Honduras 5,1, nos damos cuenta de la real y preocupante dimensión de este fenómeno en el país” (tasas por 100.000 mujeres).

“En Colombia, el 50.9% de la población corresponde a mujeres, niñas y adolescentes. Para el 2018 se registró que el 52.4% de los casos de violencia contra menores de edad fue hacia niñas y adolescentes mujeres” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, p. 144). “En el mismo año se presentaron 203.50 casos de violencia contra la mujer por parte de su pareja, frente a 34.26 casos de violencia de pareja hacia los hombres” (por 100.000 habitantes) (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, p. 202). Estas cifras permiten dimensionar este como un “problema de la sociedad en general, por lo cual hoy se reconoce el derecho fundamental de todas las mujeres a una vida libre de violencias” (Corte Constitucional, T-145/17).

La violencia de pareja está íntimamente relacionada con las actividades de cuidado, tanto así que el 27.2% de los casos se presentaron durante actividades de cuidado personal<sup>22</sup> y el 24.% durante actividades de trabajo doméstico no pago para el hogar propio (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, p. 205). Estas dos actividades, que hacen parte del trabajo de cuidado, suman más del 50% de las situaciones de violencia de pareja en el 2018.

### ***La relación entre cuidado y violencia***

En una relación, una persona con un bajo poder de negociación puede ver limitadas sus libertades económicas, personales, o de movilidad, y encontrarse en una situación vulnerable ante el maltrato, la humillación, o incluso la violencia física.

---

<sup>22</sup> Tareas de cuidado propio –como dormir o asearse–.

Cuando existe poder de negociación dentro de la pareja (a través del reconocimiento, reducción y redistribución del TDCNR, por ejemplo) es más difícil que se configuren posiciones de poder o control.

Los problemas de negociación son recurrentes y se ven afectados directamente por los roles de género y por la tolerancia institucional y social a la violencia de género. Un estudio encuentra que “algunos de los imaginarios por los que se indaga en la encuesta y que soportan el dispositivo del ordenamiento patriarcal evidencian que el 45% de la población considera que los hombres son la cabeza del hogar” (Ramírez Cardona, 2015), lo que viene acompañado de posturas personales recogidas en los grupos focales, que impiden una cohesión social equitativa con la mujer y ponen al hombre en una posición de poder sobre la mujer. Estos factores de riesgo deben ser tenidos en cuenta desde el diseño de las políticas públicas, ya que pueden interferir en la recepción, y obstaculizar la ejecución de acciones y medidas en pro de la equidad social, la autonomía de la mujer y el aumento de su participación laboral en el mercado.

En el diseño de políticas dirigidas a las mujeres es importante identificar los contextos que aumentan el riesgo de estas de ser víctimas de violencia. Sin embargo, no debe considerarse como un argumento para culpabilizar a la víctima. Greta Friedemann-Sánchez y Rodrigo Lovatón, investigadores de la Universidad de Minnesota, analizaron las relaciones de la violencia de pareja con variables asociadas dentro del contexto colombiano. Los investigadores encontraron que el factor de riesgo que más aumenta la probabilidad de que una mujer reciba maltrato por parte de su pareja masculina está asociado a conductas violentas de este hacia niños, o del maltrato del que este fue víctima en su infancia (Friedemann-Sánchez & Lovatón, 2012, p. 682).

También encontraron un aumento en la probabilidad de recibir violencia cuando las mujeres trabajan fuera de casa, lo que no implica que la salida laboral de la mujer sea un factor de riesgo en sí mismo, sino por estar asociado a condiciones como bajos salarios que no aseguran una independencia económica, de manera que “el ingreso recibido no es suficiente para soportar una negociación válida o una amenaza para salir de casa” (Friedemann-Sánchez & Lovatón, 2012, p. 681). Este aumento también obedece a una inequitativa distribución del poder en la toma de decisiones en el hogar (independientemente de quien tome las decisiones), así como a situaciones de violencia de las que la mujer haya sido víctima en su infancia, lo que hace parte del contexto de desigualdad estructural que históricamente ha sufrido la mujer. El estudio también encontró que factores de ruralidad, mayor edad y mayor nivel educativo alcanzado, disminuyen la violencia<sup>23</sup>.

### ***Salud física y mental***

La violencia intrafamiliar no es la única que tiene relación con el cuidado. Cuando las mujeres son las personas objeto de cuidado –al gestar, por ejemplo–, se ven enfrentadas a violencias particulares y poco visibilizadas, como la violencia obstétrica perpetrada por algunos cuidadores y personal de salud, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de la mujer. Esta violencia está relacionada con la violencia estructural

---

<sup>23</sup> Significativo solamente en violencia psicológica para nivel educativo.

contra las mujeres (Sadler et al., 2016), que la perjudica al generar barreras para la toma de decisiones de manera libre e informada.

Lo mismo ocurre en los casos de violencia sexual en los que las mujeres y niñas víctimas reportan ser tratadas por un personal de salud poco sensibilizado y hostil. Un estudio realizado en Latinoamérica y el Caribe (Guedes & Helzner, 2002) refleja que el personal de salud a menudo no les pregunta a las mujeres si han sufrido violencia –incluso cuando observa señales de abuso–, no ofrece la orientación adecuada, y mantiene conductas y actitudes tendientes a culpar a las mujeres.

Las situaciones de conflicto armado también afectan la salud e integridad moral y psicológica de las mujeres. Un ejemplo de esto se refleja en personas gestantes en contextos de conflicto armado en su nivel de estrés y el estado de desarrollo embrionario. La economista Adriana Camacho encuentra los efectos causales de estrés ante una explosión de minas antipersonal, teniendo en cuenta efectos fijos en mujeres y los efectos negativos durante la gestación medidos por la talla del hijo al momento de nacer (Camacho, 2008).

La presencia de estrés es negativa en la salud de las personas. Cualquier tipo de violencia genera situaciones de estrés que perjudican la salud y, como vimos en el último estudio, afectan indirectamente el proceso de gestación. Estas situaciones son reforzadas en el marco del conflicto armado prevalente en Colombia, que impide el ejercicio y goce de derechos.

Adicionalmente, es importante evaluar la feminización del cuidado como un problema que genera inseguridad económica. Como mencionamos anteriormente, las tareas de cuidado requieren de educación y experiencia, y no son libremente intercambiables por trabajo remunerado, educación, experiencia o habilidades distintas requeridas en el mercado laboral. Esto genera un problema importante en hogares donde estas tareas están centralizadas, de manera que solo una persona se encarga del trabajo remunerado y otra persona exclusivamente del TDCNR, pues, ante la eventualidad de que alguno de los dos no pueda cumplir su labor, la otra persona no será capaz de sustituirlo de forma eficiente y tendrá que pasar un periodo de aprendizaje en la otra labor –algo que es factible que no pueda permitirse–.

Estos procesos no son eficientes y, ante una distribución equitativa de ambos tipos de trabajo, en caso de calamidad o accidente de uno de los dos, el otro puede sustituirlo con menor dificultad, teniendo experiencia en ambas dimensiones laborales y produciendo un intercambio más eficiente entre tareas.

Por otro lado, como se mencionó en el capítulo sobre trabajo, las mujeres presentan desventajas para la cotización dentro del esquema pensional actual. Las mujeres tienen una limitada participación del mercado laboral: generalmente se desempeñan en economías informales o en trabajos de cuidado no remunerados, tienen mayores interrupciones en su vida laboral y, por lo tanto, en sus aportes al sistema. Al contemplar una edad diferenciada de pensión, menor para las mujeres, tienen menor tiempo para cumplir con los requisitos en semanas para pensionarse y suelen recibir salarios inferiores por el mismo trabajo en comparación a los hombres.



Se trata de situaciones que impactan directamente su cotización en el sistema pensional, de manera que se ven obligadas a “vivir con ingresos y pensiones desproporcionadamente bajos, o incluso inexistentes, en comparación con los hombres” (ONU, 1979).

### *El caso de Bogotá*

La creación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá desarrolla los compromisos del Distrito en el sentido de (i) “reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia” (ODS, meta 5.4) y de (ii) reconocer la economía del cuidado como un eje estructural de los derechos de las mujeres a través de la “puesta en marcha de programas, acciones afirmativas y estímulo a buenas prácticas, que permitan el reconocimiento y valoración social y económica del trabajo de reproducción social, remunerado y no remunerado de las mujeres, como un aporte al PIB de la ciudad, a la construcción de tejido social y al desarrollo de condiciones dignas de vida” (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Decreto Distrital 166 de 2010, art. 11).

Igualmente, incorpora la creación de una comisión intersectorial liderada por la Secretaría Distrital de la Mujer, para la articulación de la oferta distrital de servicios de cuidado (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Decreto 237 de 2020; Secretaría Distrital de la Mujer, Acuerdo 001 de 2021); e incluye una oferta de “cuidado a cuidadoras” con “servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación” para las personas que se dedican principalmente al trabajo de cuidado no remunerado (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021); estos servicios se suman a medidas ya existentes como el Protocolo Integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad en Bogotá, D.C (Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 624 de 2015) y la estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras a nivel distrital (Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 710 de 2018).

Para el cierre de 2022, la administración distrital reportó más de 560.000 atenciones a cerca de 208.000 mujeres víctimas de diferentes formas de violencias entre 2020 y 2022. En la actualidad la ciudad cuenta con modalidades de atención como Línea Púrpura, duplas psico-jurídicas, casas refugio, atención especializada en 11 clínicas y hospitales, y la implementación de rutas para mujeres en siete Casas de Justicia de la ciudad.

### **El panorama internacional sobre seguridad**

El trabajo de cuidado hace parte de la seguridad. Como lo retrata la experta en cuidado y relaciones internacionales Fiona Robinson (Robinson, 2011), la definición de seguridad desde el latín proviene de la separación del curador o cuidador: la persona segura es quien no tiene que recibir más cuidado y no debe preocuparse por esto. Si lo analizamos desde esta perspectiva, el trabajo de cuidado provee seguridad. Así, en la infancia mantiene a niños sin la necesidad de preocuparse por sus necesidades básicas, de las que no pueden ocuparse todavía; y, con respecto a la economía del hogar, quienes cuidan mantienen la fuerza

reproductiva de los y las trabajadoras remuneradas de manera que puedan ocuparse de su trabajo sin preocuparse de lo demás.

De la misma forma, el trabajo de cuidado –como lo hemos explicado anteriormente– al estar mal distribuido, produce inseguridades. Por ejemplo, la inseguridad de perder a quien sustenta, ya sea de manera remunerada o no remunerada, el hogar. La división equitativa de estos trabajos, y el apoyo directo del Estado para garantizar el acceso a servicios públicos y de cuidado, alivian esta necesidad de seguridad.

### ***La relación entre dependencia y seguridad***

Parte de la evidencia de la relación entre trabajo de cuidado no remunerado y violencia hacia las mujeres, se encuentra en la sustitución de este por el trabajo remunerado. Un estudio llevado a cabo en Estados Unidos estima la relación causal de la introducción de la mujer en el mercado remunerado y la violencia contra la mujer (datos que no dependen del auto reporte). Este estudio “provee soporte empírico para una relación causal entre condiciones relativas del mercado laboral para las mujeres y violencia (de género) y encuentra que una disminución del *gap* salarial observado por los últimos 13 años puede explicar 9% de la reducción en violencia contra la mujer” (Aizer, 2010, p. 1858).

Los mecanismos que la autora considera relevantes son el poder de negociación al interior del hogar (fuertemente relacionado con el cuidado), menor brecha salarial, y mayor redistribución de recursos.

Todos estos mecanismos se encuentran también en la relación entre el TDCNR y el trabajo remunerado, por lo que mejorar las condiciones de equidad en el trabajo de cuidado debería mejorar la situación en seguridad.

## PARTE 6

### LA URGENCIA DE CONSTRUIR DESDE EL ESPACIO RURAL

*Es en el campo en donde se muestran con mayor fuerza las dinámicas de pobreza e inequidad. Es por eso que poner a la mujer rural en el centro del diseño de políticas orientadas a transformar el panorama de las desigualdades resulta especialmente urgente en el contexto colombiano.*

*Se trata de una población con necesidades específicas y un alto nivel de vulnerabilidad, por encontrarse expuesta, por ejemplo, a dinámicas de violencia.*

*Como veremos a continuación, la experiencia internacional también da cuenta de programas exitosos para promover el cierre de brechas.*

#### **El panorama rural en Colombia**

El bajo reconocimiento de la participación de las mujeres campesinas en el desarrollo rural obedece, entre otros factores, al arraigo cultural de roles de género tradicionalistas y naturalizados que limitan su participación en el escenario público y la restringen al espacio privado del hogar. Allí se ocupa de desempeñar labores productivas no remuneradas para el autoconsumo o para apoyar la economía familiar, como el cultivo de alimentos, su transporte, y el cuidado de animales, además de llevar a cabo las tareas de trabajo de cuidado de personas, crianza de los hijos y labores de mantenimiento del hogar de cocina y limpieza (*Hablemos del Cuidado*, 2020).

Son varios los factores que impactan la situación de inequidad en los entornos rurales. Entre ellos resaltan la ausencia de instituciones sólidas, de acceso a servicios públicos, de agua, aseo, electricidad, salud y educación. y la presencia de grupos armados ilegales. De manera particular, las mujeres campesinas se encuentran en una situación de desventaja al verse excluidas o marginadas de la participación en políticas públicas relacionadas con la productividad y el manejo de los recursos, y la existencia de políticas y legislación discriminatorias (Vargas & Villarreal, 2014). Son estas situaciones que, a su vez, se encuentran relacionadas con barreras económicas, de comunicación, geográficas y culturales; ejemplo de estas es el tener menos recursos propios, menos acceso a créditos para invertir en sus cosechas y productos, dependencia económica, y violencia contra la mujer –y la tolerancia institucional y social de la misma–.

La ausencia de esta perspectiva diferencial dentro del análisis de la economía del cuidado ha llevado al desconocimiento de las necesidades y situaciones particulares que enfrentan las mujeres en entornos rurales, que son diferentes a las que enfrentan las mujeres en el ámbito urbano (Tajman & Veen, 2000). Hablar de economía del cuidado implica la inclusión de un enfoque de género que considere a la mujer rural para el diseño de políticas y programas transformativos de las inequidades y desigualdades persistentes y que promueva cambios positivos en los roles, normas y dinámicas de poder.

Independientemente del nivel educativo, en Colombia la tasa de fecundidad en el sector rural frente al sector urbano tiene una diferencia de casi un hijo por mujer (Hernández, 2012, p. 219). Las necesidades de cuidado deben ser acompañadas por parte del Estado a través de servicios públicos y sistemas de cuidado para brindar las mejores condiciones tanto para el desarrollo de cuidadores y cuidadoras, como de los niños y niñas. Lastimosamente, existe una menor cobertura y barreras para el acceso a estos servicios en el contexto rural.

Por otro lado, Colombia enfrenta una situación de inequidad y pobreza que se agudiza con respecto a las mujeres rurales (Vargas & Villarreal, 2014) “En 2018, el porcentaje de personas clasificadas como pobres respecto al total de la población nacional fue 27,0%. En las cabeceras esta proporción fue 24,4%, en los centros poblados y rural disperso 36,1%, así, la incidencia de la pobreza en los centros poblados y rural disperso equivale a 1,5 veces la incidencia en las cabeceras”<sup>24</sup> (DANE, 2018e). En la actualidad sigue existiendo una brecha amplia en términos de pobreza. Estos problemas impiden la adquisición de servicios, la calidad de estos, y el poder de negociación que se tenga en el mercado remunerado de trabajo.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales refiere que “los campesinos constituyen un grupo social específico tan vulnerable que la protección de sus derechos requiere medidas especiales para garantizar que los Estados respeten, protejan y hagan cumplir sus derechos humanos”; además, establece que tanto hombres como mujeres campesinas “tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio” y que les asiste de igual manera el “derecho a la educación y la formación”, el “derecho al más alto nivel posible de salud física y mental”, y el derecho a “acceder a los servicios de salud y medicina” del que gozan todas las personas “incluso cuando vivan en zonas apartadas” (United Nations, 2018) (Ramírez Jaramillo et al., 2016, p. 21).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible introducen un enfoque diferencial, particular para la ruralidad. El objetivo 2, que se refiere a “hambre cero”, reconoce la importancia del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra –aspectos que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comprenden el compromiso de los Estados de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo el derecho a la alimentación, y el derecho fundamental a la protección contra el hambre mediante el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios (Sanz et al., 2016)–.

El sector de la agricultura, ganadería y caza está fuertemente masculinizado, con alrededor de 2,9 millones de hombres y 700.000 mujeres trabajando de forma remunerada (Herrera et al., 2020, p. 5). Al ser este una de las principales fuentes de trabajo en las zonas rurales, resulta preocupante que el trabajo remunerado esté asociado con los hombres y que el trabajo de cuidado de personas, labores domésticas y en huertas o cultivos de autoconsumo, a las mujeres. Este sería un factor de riesgo en inequidad en el sector rural, dado que, si bien este trabajo puede evaluarse económicamente, no genera ninguna renta monetaria al hogar. En

---

<sup>24</sup> Para el caso de pobreza extrema, es incluso más amplia la diferencia si se compara el 8,1% a nivel nacional con el 18% en zonas rurales (DANE, 2018e).

ese sentido, un enfoque de género “permite reconocer que los estereotipos construidos en torno a lo que significa ser hombre y ser mujer, las sitúan a ellas [las mujeres rurales] en espacios domésticos, asignándoles funciones y labores de cuidado (...) trabajo que no es socialmente valorado como productivo, en contraste con la forma como se valora el realizado por los hombres, y no se reconoce plenamente su aporte a la dinámica, relaciones y economía campesina” (PNUD, 2011, p. 133).

El PNUD (2011) realizó un estudio sobre la realidad de la mujer rural en el mercado laboral colombiano. Allí reportó que, en virtud de su identidad como mujeres y campesinas –y al ser víctimas de violencia tanto en el entorno familiar como en el marco del conflicto armado colombiano– se registró un impacto diferenciado en sus vidas. Con respecto a la ausencia de garantías de condiciones de vida digna, acceso a bienes básicos, inserción laboral y la vigencia de los derechos, los índices de pobreza e indigencia femenina han estado en forma constante por encima de los masculinos (Tenjo Galarza et al.2007). Incluso, la profundidad de la pobreza en hogares con jefatura femenina<sup>25</sup> es mayor a la de aquellos que tienen jefatura masculina, a diferencia de otros países de la región (Ballara y Parada, 2009, p. 63).

En las zonas rurales la participación de las mujeres en el TDCNR supera en 48 minutos la de mujeres en zonas urbanas, y en más de 4 horas las de los hombres en el sector rural. Adicionalmente, las mujeres enfrentan situaciones de discriminación en el sector remunerado al ser empleadas en “tareas en las que se considera que no se requiere la misma capacidad técnica o el nivel de esfuerzo que se invierte en los trabajos que realizan los hombres” (PNUD, 2011, p. 135), por lo que no acceden a oportunidades laborales con mejores garantías.

La obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a los servicios públicos con especial atención sobre la población campesina se encuentra consignada en la Constitución Política, en la medida en que en esta se reconoce la importancia de impulsar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesquera, forestales y agroindustriales, así como las obras de infraestructura física y de adecuación de tierras con el fin de promover la productividad, el desarrollo económico y social de las zonas rurales y mejorar los ingresos y calidad de vida de los campesinos y la población rural general (Const., 1991, Art. 64, Art. 65).

El primer Objetivo de Desarrollo Sostenible refiere que el fin de la pobreza requiere, entre otros, de un esfuerzo por apoyar a las comunidades afectadas por conflictos y aumentar el acceso a recursos y servicios básicos. Respecto a estos últimos resulta importante destacar que, a pesar de los esfuerzos del Estado colombiano, su acceso es limitado para quienes viven en zonas rurales.

Así, “el déficit relativo entre la zona rural y la urbana, en acueducto, fuente de agua mejorada, alcantarillado, recolección de basuras y energía eléctrica es la mayor de todas [...] en la recolección de basuras y en alcantarillado se desatiende a más de la mitad de la población rural. El servicio de energía eléctrica muestra

---

<sup>25</sup> La Ley 1232 de 2008 relaciona la jefatura femenina de aquellas mujeres casadas o solteras que son cabeza de familia y tienen “bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar” (art. 2) (sic). Es decir, mujeres quienes, independientemente de su estado civil, realizan las labores de trabajo remunerado y no remunerado asociadas al mantenimiento del hogar y al cuidado directo sobre personas receptoras del mismo.

la mayor brecha entre el campo y las ciudades (50 veces mayor dada la alta cobertura urbana), aunque con unas tasas de cobertura rural más altas que en los otros servicios” (Ramírez Jaramillo et al., 2016, p. 16).

Esta situación aumenta directamente la carga de trabajo de cuidado no remunerado, impacta la cantidad de cuidado, la calidad de vida y la salubridad que tiene la población del sector rural. “La cobertura de acueducto en la zona rural es de 53,3%; considerando fuentes alternativas adecuadas, la cobertura actual llega a 66%. La cobertura de hogares rurales con acueducto esperada en 2035 sería del 60%” (Ramírez Jaramillo et al., 2016, p. 30).

Estas condiciones se ven relacionadas en los indicadores de salud: en zonas urbanas “el número de defunciones maternas es de 46 y en las zonas rurales el indicador es de 95 muertes por cada 100.000 nacimientos, es decir, casi el doble de diferencia.” (Sanz et al., 2016). El bajo nivel de servicio de acueducto en sectores rurales y la presencia de suspensiones temporales o fallas en los municipios que están cubiertos representan dificultades en las acciones de cuidado para sus ciudadanos. La preparación de alimentos, el aseo personal, la atención de salud, entre otras actividades que requieren el uso de agua potable, necesitan de más tiempo de trabajo en ausencia de la prestación de este servicio, lo que afecta en mayor medida a las mujeres, al ser este un sector altamente feminizado.

Actualmente, el déficit de energía alcanza el 10% de los hogares rurales. Sin embargo, la tendencia de crecimiento en la cobertura de estos hogares con servicio de energía eléctrica (1% entre 1997 y 2012) permitirá alcanzar una cobertura universal en los próximos años<sup>26</sup> (Ramírez Jaramillo et al., 2016, p. 33). Gran parte de la tecnología que usamos hoy en día en los hogares sustituye o facilita actividades que tradicionalmente se han hecho artesanalmente o a través procesos manuales. El uso de estas tecnologías depende de la presencia de energía eléctrica, por lo que la ausencia de este servicio aumenta directamente el tiempo de estas labores. Transversalmente, el acceso a la información, a la educación y a la comunicación no presencial, dependen de este servicio, y se vuelven esenciales para el desarrollo rural de Colombia.

El acceso al servicio de educación también se ve limitado en mayor medida en el ámbito rural en Colombia. “La cobertura de la educación preescolar es bastante baja en las zonas rurales; cubre un poco más de la mitad de los niños y niñas de 3 a 5 años. La educación preescolar es uno de los ciclos con menor cobertura en las zonas rurales y la mayor brecha con respecto a la asistencia en territorios urbanos.” (Ramírez Jaramillo et al., 2016, p. 21) El cuidado prestado a niños en la primera infancia por parte del Estado es esencial, más conociendo que la tasa de fecundidad es mayor en lo rural.

En cuanto al acceso a la salud, a pesar de no existir “brechas significativas en la afiliación en seguridad social en salud entre la zona rural y urbana, [91,3% de la población rural se encuentra afiliada vs. 90,5% en lo urbano]”, la mayoría de los afiliados en la zona rural está en el régimen subsidiado (81%). Sin embargo, las brechas en acceso, uso y calidad de los servicios en las zonas rurales persisten (Ramírez Jaramillo et al.,

---

<sup>26</sup> En el estudio se esperaba que este objetivo fuese alcanzado para el 2022, sin embargo, como veremos más adelante, la crisis derivada de la pandemia afectó el nivel de avance. El Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina señala que, en 2021, el cumplimiento promedio de los países de la región fue de apenas 63,1% frente al mejor desempeño posible en la consecución de los 17 Objetivos.

2016, p. 33). La reducción de estas brechas y barreras para el acceso a la salud en zonas de periferia, contribuiría, entre otras cosas, a reducir y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado que impactaría positivamente en el uso del tiempo en hogares.

La persistencia de la violencia y la inseguridad son todavía problemas latentes, principalmente en la ruralidad. Ana María Ibáñez y Carlos Eduardo Vélez encuentran que la “percepción de violencia e inseguridad son los mayores determinantes de desplazamiento y son, por lo tanto, instrumentos clave en la prevención del desplazamiento” (Ibáñez y Vélez, 2008, p. 672). Además, en este estudio encuentran un costo económico del 37% de consumo agregado rural, que evidencia el impacto en la economía del desplazamiento forzado.

En el 2020 en Colombia alrededor de 106,000 personas fueron desplazadas por el conflicto y la violencia (Internal Displacement Monitoring Centre, 2021). Las personas víctimas del delito de desplazamiento forzado suelen estar en condiciones desfavorables, tanto económicas como sociales. Estos factores pueden generar un bajo nivel de poder de negociación, que lleva a muchas mujeres a trabajar en economías informales en el sector del cuidado o en el trabajo doméstico –usualmente en condiciones precarias, con bajos salarios y sin una vinculación laboral formal ni acceso al sistema de seguridad social y al pago de prestaciones sociales–. Esto ha impedido que, a pesar de los avances legislativos en la materia<sup>27</sup>, gocen de condiciones de trabajo equitativas y decentes (Corte Constitucional, T-343/16).

La violencia intrafamiliar y sexual, el desplazamiento y el reclutamiento forzado, son algunas de las manifestaciones de la violencia específica de la que es víctima la mujer en el contexto rural y de conflicto armado en Colombia (Comisión Interamericana de Derechos humanos, 2006). Las relaciones desiguales e inequitativas de género han generado manifestaciones de violencia física, psicológica<sup>28</sup> y sexual<sup>29</sup> contra las mujeres en el sector rural –tanto con ocasión del conflicto armado como por fuera de este–, quienes reportan haber sido víctimas de este tipo de violencias por parte de su pareja, familiares o personas cercanas a su círculo social y laboral. El conflicto armado ha impactado el tejido social en distintas formas. Las violencias relacionadas con delitos sexuales, el reclutamiento y el desplazamiento forzado han sido mecanismos de control y de dominación en el territorio (PNUD, 2011, p. 138), así como parte de las estrategias de control desplegadas por los actores armados (PNUD, 2011). En especial, “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

Por su parte, la ausencia de institucionalidad del Estado en estos territorios ha generado que, además del reclutamiento forzado, hombres y mujeres hagan parte de los grupos armados ilegales al ser esta una de

---

<sup>27</sup> Al respecto: la Ley 1525 de 2012, mediante la cual se aprueba el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos; Decreto 721 de 2013 con el que se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al sistema de compensación familiar; y Ley 1788/2016 con la que se reconoce el derecho prestacional de las trabajadoras domésticas a recibir prima de servicios.

<sup>28</sup> Para 2010, el 11,6% de las mujeres ubicadas en zonas rurales reportó haber sido víctima de violencia física y un 52,7% de violencia psicológica, según cifras de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud.

<sup>29</sup> En 2009 se registraron 249 informes periciales sexológicos por presunto delito sexual en mujeres campesinas, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal.

las pocas alternativas de subsistencia. Estas dinámicas han afectado las relaciones de género y, con ello, la estructura económica y familiar.

Las mujeres que se incorporan de manera forzada o no a los actores del conflicto también son víctimas de violencia al interior de estas estructuras y “deben desempeñar el papel de combatientes e informantes, pero también deben llevar a cabo tareas domésticas –reproduciendo estereotipos de género– e incluso son usadas como esclavas sexuales” (PNUD, 2011, p. 138). Cuando los hombres y niños son reclutados por estos grupos, o ven en las actividades ilícitas una alternativa de vida y de sostenimiento para su familia, las mujeres se encuentran expuestas ante el eventual asesinato o desaparición del proveedor económico del hogar, la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

Esta circunstancia afecta profundamente las dinámicas familiares y sociales de las comunidades víctimas del conflicto armado, dado que el rol tradicional de hombres y mujeres en el campo cambia de manera abrupta y violenta, y son las mujeres quienes deben asumir las funciones productivas del hogar. En sus manos queda también continuar con las labores de cuidado, situación que incluso puede presentarse desde el momento en que el hombre es reclutado. Adicionalmente, las desventajas para acceder a bienes productivos básicos y la falta de experiencia y habilidades en la administración de los bienes productivos – como el ganado y la tierra– hacen que su condición sea más compleja para ganarse la vida bajo un modelo de vida campesina y sostener su hogar.

En reconocimiento de una de las barreras que enfrentan de manera especial las mujeres en el entorno rural, respecto a la formalización de títulos de propiedad, el Decreto Ley 902 de 2017 reconoció la labor realizada por las mujeres campesinas e incorporó las actividades de TDCNR de aprovechamiento de los predios rurales realizadas por mujeres como constitutivas de ocupación y posesión de estos predios, y como determinantes para la formulación de proyectos productivos en los programas de acceso a tierras (Decreto Ley 902, 2017, art. 9).

En su mayoría, los programas que han abordado la importancia del cuidado en infancia y adolescencia, vejez, enfermedad y discapacidad, es decir, las personas receptoras de cuidado, no tienen en cuenta los impactos de esas decisiones en factores externos como los agentes que cuidan, la cohesión familiar y la distribución de trabajo de cuidado no remunerado.

En este sentido, conviene analizar una evaluación de impacto en Colombia del programa Familias en Acción<sup>30</sup>, enfocado en aliviar la pobreza. Los resultados en zonas rurales frente a una línea de base de asistencia escolar fueron un incremento de asistencia escolar de entre 5 y 7 puntos porcentuales en jóvenes entre 14 y 17 años. Los resultados son muy interesantes desde el punto de vista del cuidado, porque, en primer lugar,

---

<sup>30</sup> Congreso de la República. (7 de junio de 2012) Ley 1532 de 2012, Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción. DO.: 48454; modificada por la Ley 1948 del 8 de enero de 2019, Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción.



los padres ven reducida la necesidad de cuidado directo mientras los niños están en la escuela y, en segundo lugar, porque reciben un ingreso extra que se invierte en el bienestar de la familia.

Los resultados también están asociados de forma consistente (significativos en tres de cuatro grupos) en una reducción del trabajo doméstico y el trabajo remunerado de jóvenes. Los autores declaran una posible sustitución en trabajo ya que “este incremento en participación escolar debe venir con un costo en otras actividades que él [adolescente] solía realizar, ya sea relacionada con trabajo u ocio” (Attanasio et al., 2010, p. 187). Estas actividades que fueron sustituidas pudieron generar una carga extra en el trabajo remunerado y no remunerado de los padres.

## **La mujer rural a nivel internacional**

La transferencia condicionada a asistencia escolar, mencionada anteriormente, está basada en el programa mexicano Progresá (Schultz, 2004) y existen ejercicios similares en Marruecos (Benhassine et al.2012). Ambos muestran evidencias parecidas sobre el cambio en nivel de escolaridad frente a transferencias condicionadas y no condicionadas, siendo los resultados positivos y representativos en ambos casos. Es importante resaltar el efecto positivo de las transferencias no condicionadas cuando a estas se les asigna una etiqueta de en qué deben ser asignadas. En el caso de Marruecos, a pesar de que “el programa no era condicionado a la asistencia, era dado a los padres en lugar de a las madres, y el monto era relativamente pequeño” (Benhassine et al., 2012, p. 127), las medidas mostraron ser efectivas.

Si bien, no negamos los efectos positivos de este tipo de políticas tanto para incentivar escolaridad como para producir transferencias a personas en estado de pobreza, es importante que sean diseñadas e implementadas con una perspectiva de género que contemple los impactos particulares en el aumento de TDCNR, la reinversión en el hogar, las dificultades de acceso al programa, los desincentivos por falta de educación financiera, problemas de dependencia y las necesidades de las mujeres rurales de manera diferenciada, entre otros, procurando siempre políticas integrales que eviten sesgos de género.

La composición del hogar y el cuidado rural tienen características propias. En China<sup>31</sup>, se realizó un estudio sobre el ingreso diferenciado de las mujeres y sus familias<sup>32</sup> en regiones en donde el precio del té subió por un choque exógeno<sup>33</sup>. Este cambio exógeno en el precio del té impactó positivamente el ingreso de las mujeres y redujo la brecha de ingreso con respecto a los hombres.

En este sentido, tuvo dos efectos causales: (i) el aumento en el ingreso del hogar en 10% –generado por el trabajo de las mujeres– incrementó la tasa de supervivencia de mujeres en 1.3 puntos porcentuales; y (ii) el aumento de los ingresos en mujeres –que permitió una mayor reinversión en el hogar– incrementó el nivel

---

<sup>31</sup> En China, la distribución de tiempo en TDCNR es del 71.6% por parte de las mujeres y del 28.4% por parte de los hombres (Charmes, 2018). Los datos provienen de una única encuesta en 2008 (National Bureau of Statistics China, 2008).

<sup>32</sup> Ante la asignación de lo femenino con lo delicado, las mujeres en esta cultura tienen ventaja comparativa en la recolección de té.

<sup>33</sup> Política introducida en el periodo de reformas que comenzó en 1978 con la apertura del país al exterior.

educativo de los hijos e hijas en aproximadamente 0.2 años, una reinversión que no se da cuando el ingreso es obtenido por los hombres (Qian, 2008, p. 1279).

La última evidencia interesante que revisaremos tiene que ver con las ineficiencias ocurridas por la falta de distribución equitativa en las tareas del hogar. El autor Christopher Udry encontró que en Burkina Faso<sup>34</sup> "las parcelas controladas por mujeres son trabajadas mucho menos intensamente que parcelas similares en el terreno familiar controladas por hombres" (Udry, 1996, p. 1010). Como los productos de la agricultura de estas parcelas eran del hogar, el trato inequitativo de parcelas cuya única diferencia era la pertenencia a un miembro del hogar, implica una ineficiencia en el sentido de *Pareto*, donde para todas las partes sería preferible el trabajo igual de estos tipos de terrenos.

---

<sup>34</sup> Burkina Faso: si bien el país no cuenta con una encuesta de uso del tiempo, países cercanos como Benín y Mali están entre los países con peor distribución de TDCNR, con una representación de este trabajo por parte de mujeres del 87,5% y 92%, respectivamente.

## ANÁLISIS COMPARADO CON ARGENTINA: LA ECONOMÍA DEL CUIDADO, UN CASO DE ÉXITO

La aproximación desde el derecho comparado a la economía del cuidado supone no solo el estudio de las disposiciones normativas o de política pública relacionadas, sino que implica un examen previo de las causas que las motivaron –un entendimiento del medio social al que se circunscriben y de si este facilitó su éxito–.

Esto requiere un ejercicio distinto al análisis por mecanismos realizado en el caso de los otros países tenidos en cuenta a lo largo de este documento, en los que se hacen comparativos de los medios por los que unas variables tienen determinados efectos sobre otras, es decir, las acciones –de carácter jurídico o no– que llevan a que dos situaciones estén conectadas, correlacionadas o tengan una relación de causalidad.

Como parte de este documento, el presente análisis tiene el propósito de generar recomendaciones para la creación de iniciativas legislativas y de política pública de cuidado a partir del caso argentino. Si bien Uruguay es uno de los países de la región que se ha constituido como referente para el análisis de la economía del cuidado, Argentina –a pesar de ciertas diferencias con el sistema jurídico colombiano– comparte una situación social similar a la nuestra.

En ambos países continúan manifestándose situaciones de desigualdad de género y una distribución inequitativa de las cargas de trabajo doméstico, algo que repercute en una menor participación laboral, social y política de la mujer y en la persistencia de violencias basadas en género asociadas (Bidegain Ponte et al., 2018).

Colombia y Argentina han tenido respuestas diferenciadas frente a un problema común: el reconocimiento de la economía del cuidado y del TDCNR dentro de la economía de un país para lograr su efectiva reducción, redistribución y la garantía del acceso al cuidado como un derecho de toda la población, en especial de aquellos con una mayor demanda de cuidado (Rodríguez Enríquez, 2015, p. 11); se trata de una preocupación que se ve incrementada en el marco de la pandemia<sup>35</sup>, en especial con respecto de los países de la región.

Dadas las complejidades que representa abordar este tema desde una visión integral y multidimensional, debido a los diferentes actores y campos de cuidado involucrados, en Argentina este debate se ha ido incorporando en la agenda de gobierno a través de la creación de instituciones como el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en el cual existe un área específica sobre cuidado y una Mesa interministerial

---

<sup>35</sup> En Argentina se implementaron políticas sensibles a la sobrecarga de trabajo de cuidado al interior de los hogares derivada de la pandemia y de las medidas de aislamiento preventivo asociadas; como la Ley de regulación del Teletrabajo (Ley 27555 y Decreto 27/2021), el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia para trabajadoras de casas particulares y amas de casa (Decreto 310-2020) y la Resolución 207/2020, que en su artículo 3 reconoce una licencia con goce de sueldo y trabajo remoto a favor de las personas con hijos en edad escolar (Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, 2020) [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los\\_cuidados\\_-\\_un\\_sector\\_economico\\_estrategico\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf)

de Políticas de Cuidado, así como el Ministerio de Desarrollo Social, en el que existe una Dirección de Cuidados Integrales. Sobre los dos primeros hablaremos más adelante.

La identificación de la necesidad de una “agenda de cuidados” ha permitido que Argentina tenga un desarrollo más amplio en materia de política pública y que los proyectos legislativos cuenten con una plataforma y oferta institucional sólida, propicia para llevar a cabo proyectos como la Campaña Nacional “Cuidar en igualdad. Necesidad, derecho, trabajo” (Gobierno de Argentina, 2020a) y el mapa federal de los cuidados, en construcción con la colaboración de organismos supranacionales como la CEPAL (Gobierno de Argentina, 2020b).

El examen de las causas que motivaron la creación de un área específica sobre cuidados y de una mesa para el diálogo y la articulación interministerial sobre políticas del cuidado –presidida por un también novedoso Ministerio de las Mujeres, así como de una Dirección Nacional de Cuidados Integrales parte del Ministerio de Desarrollo Social– requiere contemplar los avances legislativos en la recolección de información sobre uso del tiempo y trabajo de cuidado no remunerado y en el aumento de la oferta institucional para esta materia y políticas afines.

De manera previa a esta respuesta institucional, las políticas de cuidado en Argentina estaban orientadas de acuerdo con el ciclo de vida (por infancia o vejez) de la persona objeto de cuidado y la situación particular de discapacidad o enfermedad en la que se encontrara dicha persona.

Esto permitía un análisis de las políticas atendiendo al tipo de prestación, el o los organismos responsables que podían o no encontrarse articulados al interior de estas categorías, la financiación de las políticas, el beneficio reportado para las personas objeto de cuidado y, por último, el beneficio o perjuicio reportado, de manera indirecta por las políticas de infancia y vejez y de manera directa a la luz de las disposiciones laborales, para quienes proporcionan el TDC remunerado (OIT et al., 2018).

La República de Argentina es representativa, republicana y federal (Constitución de la Nación Argentina, art. 1), existe un gobierno federal y un ordenamiento central, que coexiste con los 24 distritos, integrados por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, contrario a un sistema unitario, conservan ciertas capacidades de gobierno, entre las cuales está la facultad de dictar sus propias constituciones y leyes provinciales (C.N. arts. 121 y 126). Entre otras cosas, el Gobierno es garante de las instituciones, del régimen municipal, de la administración de justicia, sostiene el culto católico, y es el responsable de garantizar la educación laica, gratuita y obligatoria.

Este último aspecto, al haber una serie de componentes educativos orientados a la formación de los estudiantes como ciudadanos, consideramos que ha contribuido al desarrollo de una mayor agencia y participación política. Posiblemente, esto ha repercutido favorablemente en grupos de mujeres y organizaciones feministas que han encontrado un lugar desde el activismo para posicionar temas de su interés, como los relacionados con el cuidado, en los espacios de deliberación política y legislativa.

En Argentina, al igual que en Colombia, existe una división tripartita del poder: Legislativo<sup>36</sup>, Ejecutivo<sup>37</sup> y Judicial<sup>38</sup>. Desde el legislativo no de los indicios que demuestra una intencionalidad persistente a lo largo del tiempo en relación a una agenda de cuidados es la radicación de proyectos legislativos paralelos en torno al tema, pero pensados de manera orgánica. El Proyecto de ley S-2255/17, para la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales y la creación de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo –ahora Ley No. 27532–, y el de Proyecto de ley Expte. 2350-D-2017 para la creación del Sistema Federal de Cuidados<sup>39</sup>, son una prueba de esto.

El proyecto legislativo para la creación de un Sistema Nacional de Cuidados (también llamado sistema federal de cuidados) pone de presente las necesidades tanto de los grupos poblacionales dependientes en mayor medida de cuidado como de quienes brindan este cuidado. Como lo mencionamos, este suele ser un trabajo no remunerado y que se ha puesto especialmente en el centro del debate en virtud del escenario actual de la crisis sanitaria provocada por el covid-19. Esta ambiciosa propuesta, que tiene a Uruguay como su referente en la región, busca la “construcción de un dispositivo integrado y federal de cuidados que promueva la igualdad y equidad de géneros con perspectiva de justicia social”.

La perspectiva de justicia social en esta, como en las políticas afines, es esencial al reconocer que el impacto en el ámbito del cuidado derivado de la situación de desigualdad social y de género debe analizarse de manera interrelacionada con otros campos de cuidado, como el trabajo.

En este sentido, vale la pena mencionar que –además de las brechas en la participación en el mercado laboral entre hombres y mujeres, en perjuicio de estas últimas– en el ámbito del cuidado remunerado existe una participación mayor de mujeres migrantes “con distintas trayectorias migratorias y laborales y diversos niveles de educación y formación profesional”, principalmente provenientes de zonas rurales, quienes en el TDC remunerado en las zonas urbanas ven una opción mejor paga y con mejoras en sus condiciones de vida, como el acceso a servicios públicos esenciales en el ámbito de la salud y el acceso a un sistema educativo que consideran de buena calidad para sus hijos (Bárcena et al., 2019, p. 165). Es por esto que las medidas de política social, como la creación de un sistema federal de cuidados (en debate legislativo) que busca favorecer el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidado, deben estar contextualizadas a los territorios y armonizadas con los intereses de las mujeres, dentro de su diversidad (OEA CMI, 2020).

## **Sobre el Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad**

---

<sup>36</sup> Bicameral, integrado por la cámara de diputados y senadores encargados de dictar las leyes generales de la Nación sobre temas de competencia del Gobierno Federal, como los códigos no relacionados con los aspectos procesales y de procedimiento, que están dentro de las competencias de las provincias.

<sup>37</sup> Representado a través del Presidente de la Nación, que es a su vez Jefe de Estado, de las Fuerzas Armadas y de Gobierno y de los ministerios y demás organismos de carácter administrativo de la Nación que conforman el Sector Público Nacional (Ley No. 24156).

<sup>38</sup> A cargo de la administración de justicia y de custodiar la supremacía constitucional.

<sup>39</sup> Dentro de los avances del periodo 2020-2021 se encuentra la creación de la Comisión Redactora de un anteproyecto de Ley para un Sistema integral de cuidados con perspectiva de género y diversidad (Resolución 309/2020).

Dentro del poder ejecutivo se encuentra el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGD)<sup>40</sup>El Ministerio se creó en un lapso de dos meses, como parte de la política de Estado en materia de cuidado, introducida de esta manera en el cambio de gobierno del año 2019, en el que se manifestó el interés de formular a través de este organismo un Mapa Federal de Cuidados que permitiera obtener datos fidedignos de la situación territorial (Araujo Guimarães & Hirata, 2020).

Una vez constituido, el Ministerio ha convocado a especialistas, funcionarios públicos, hombres y mujeres de la academia y del activismo político para dialogar en torno a las temáticas del cuidado. Producto de lo anterior, se destaca la campaña “Cuidar en Igualdad. Necesidad, derecho y trabajo”, presentada el 13 de agosto de 2020 como una herramienta dentro de la agenda de cuidados para la transformación cultural de las prácticas inequitativas y de las desigualdades de género “mediante un proceso de intercambio, de sensibilización, de ida y vuelta”, con un anclaje federal y territorial, ya que la organización social del cuidado (OSC)<sup>41</sup> se manifiesta de manera distinta en los territorios (Gobierno de Argentina, 2020a).

Proyectos como este han tenido un espacio para la discusión gracias al reconocimiento, históricamente negado en otros países, de estas áreas sustantivas para el desarrollo de Argentina y para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el país.

Dado que la estructura de la administración pública argentina resultaba insuficiente para llevar adelante políticas integrales de género y diversidad, se hizo necesario elevar a la categoría de ministerio los organismos previos existentes, ampliando el alcance, funciones y competencias del Estado en la materia, suprimiendo organismos como el denominado Instituto Nacional de las Mujeres y en articulación con lo dispuesto en las leyes de protección integral a la mujer y de identidad de género número 26.485 y 26.743, respectivamente.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, que sería la figura más cercana en nuestro andamiaje institucional, no cuenta con las mismas facultades de un Ministerio. Esta figura comparte identidad con el MMGD al crearse con el propósito de “asistir y proponer al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, al Jefe de Gabinete y al Director del Departamento, al Gobierno Nacional y a las Entidades territoriales el diseño de las políticas, planes, programas, proyectos y disposiciones necesarias destinadas a promover la igualdad de género y empoderamiento para las mujeres, así como velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las mismas” (artículo 11 del Decreto 1784 del 04 de octubre de 2019). Similar al MMGD, al cual le corresponde “asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad” (art. 23 Ley 22520).

Sin embargo, debido a su naturaleza jurídica, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República la Consejería tiene una limitada capacidad y le corresponde una baja asignación de recursos, lo que compromete la coordinación de las políticas y la transversalización del enfoque de género al encontrarse dentro de un portafolio común con otros temas no directamente relacionados. Así lo resaltó la CEDAW al hacer la recomendación concreta de elevar a orden ministerial la Consejería Presidencial para la Equidad de

---

<sup>40</sup> Regulado por la Ley No 22520 y reformas, cuyas áreas de competencia se encuentran dispuestas en el acto de creación (Decreto 07 de 2019).

<sup>41</sup> Cómo la sociedad argentina resuelve su reproducción social a través de la participación de las familias, el Estado, las organizaciones civiles y el mercado (Araujo Guimarães & Hirata, 2020, p. 33).

la Mujer, algo que permitiría “aumentar su visibilidad y su eficacia; mejorar su capacidad de influir en la formulación, el diseño y la aplicación de las políticas de igualdad de género, y fortalecer su papel de coordinación en todos los niveles de gobierno, en particular en el nivel ministerial” (observación número 12 CEDAW, 2013).

El MMGD, en cumplimiento de sus funciones de “coordinar con otros ministerios y con los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad [y de] coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género” (artículo 23, numerales 4 y 5 de la Ley de 22.520), creó la ya mencionada Mesa Interministerial de Cuidados del Gobierno nacional, que reúne diversos ministerios y organismos con el propósito de generar políticas públicas que reconozcan al cuidado como una necesidad, un trabajo y un derecho el cual actúa como un factor de profundización social de las desigualdades.

La razón de que en Argentina se hayan generado cambios en torno a la economía del cuidado y del TDC radicó, en nuestra opinión, en la creación de espacios y entidades a nivel institucional que hicieron posible que la discusión sobre los cuidados se tradujera en clave de política pública. Colombia –si bien contó de manera temprana, en comparación con los otros países de la región, con una normativa que implementara la medición del TDCNR y sirvió como referente a países como Argentina para la regulación de la ENUT–, no lanzó una apuesta integral de cuidados; así, al ser tratada de manera desarticulada, no tuvo la fuerza para generar reformas radicales en torno a la política de cuidados nacional.

Es por esto que, apoyados en la experiencia de Argentina, sugerimos fortalecer las instituciones existentes para el abordaje de esta materia, otorgándole nivel ministerial y creando espacios específicamente destinados para la articulación y coordinación de organismos oficiales y de la sociedad civil alrededor de los cuidados –como la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado– como parte de una agenda de cuidados que permita que se den logros desde la institucionalidad, y que se cree un ambiente propicio para que los proyectos de ley de materias afines cuenten con una plataforma y el apoyo necesarios para materializarse.

## CONCLUSIONES

La economía del cuidado y del trabajo de cuidado no remunerado debe ser analizada con un enfoque de género, feminista, interseccional, intersectorial, intercultural, sensible al tejido social, de las relaciones familiares y comunitarias, y que integre a todos los actores involucrados: la familia, la comunidad, el Estado y el mercado.

Resulta indispensable que las políticas públicas se orienten al reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidado, así como a la garantía del acceso de toda la población al cuidado y servicios asociados, en especial aquellas personas que, por su situación de infancia, vejez, discapacidad o enfermedad, tienen mayor dependencia de cuidado.

Es necesario poner el tema del cuidado en el centro de la agenda nacional, y no solo dejarlo en consideración de los encargados de temas de género. Resulta fundamental transformar el cuidado y la forma en la que se realiza, mediante la inclusión de prácticas y políticas de cuidado, con el propósito de mejorar las relaciones e inequidades de género (Jenson, 1997).

En este sentido, se deben tener en cuenta tres aspectos fundamentales: (i) quién es el cuidador y cuál es la relación de éste con los sujetos objeto de cuidado; (ii) cuál es la financiación del cuidado; y (iii) cuál es la ubicación institucional del cuidado.

En los campos y escenarios de cuidado analizados –trabajo, educación, salud, seguridad y ruralidad–, a partir del análisis de mecanismos y comparativo, se evidenció la necesidad de hacer políticas públicas en materia de cuidado para fomentar el bienestar y la equidad en las personas en dos ejes principales. En primer lugar, la autonomía de la mujer a través de la liberación de tiempo, la erradicación de todas las formas de violencia –en especial de aquellas que afectan de manera específica y diferenciada a las mujeres–, y la disminución en la carga de trabajo remunerado y no remunerado y en la carga mental o producida por el estrés; aumentar el poder de negociación para alcanzar una distribución equilibrada del poder; la recepción de cuidados ante situaciones de enfermedad, incapacidad o discapacidad; la independencia de recursos y acceso a bienes productivos (tierras); la reducción en la discriminación por medio del acceso a educación inclusiva, equitativa y de calidad en todas las dimensiones incluyendo el trabajo; y la dignificación del cuidado. En segundo lugar, el bienestar de los sujetos objeto de cuidado a través de una mayor inversión en servicios públicos, al igual que de salud y educación, e inversión en infraestructura para el trabajo de cuidado.

La financiación del cuidado requiere un análisis detallado, realista, factible y responsable de los recursos necesarios para las políticas orientadas al cumplimiento de los objetivos ya mencionados, que, además, tenga en cuenta las necesidades a nivel nacional y local. En este sentido, herramientas como la desarrollada por el Observatorio Fiscal, orientada a la evaluación de riesgo territorial con énfasis en la economía del cuidado, puede resultar útil al momento de focalizar inversiones y detectar espacios de mejora en los andamiajes institucionales.



Para alcanzar los objetivos definidos, debe existir una articulación entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil, por lo que proponemos que se adopten medidas como otorgarle nivel ministerial a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la creación de una Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado lo que facilitaría, a su vez, la creación de instituciones similares a la Dirección de Cuidados Integrales del Ministerio de Desarrollo Social de Argentina.

Esto contribuiría a la formulación de un núcleo común de actividades a nivel internacional para que se pueda incorporar eventualmente un análisis comparativo estandarizado y que permita definir una agenda de cuidados orientada a la indagación crítica de la inequidad de los roles y dinámicas de género, a través del fortalecimiento de herramientas como la ya existente Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) y de la Comisión Multisectorial, que a través de la Cuenta Satélite define la inclusión en el Sistema Nacional de Cuentas de la información sobre TDCNR.

Este organismo interministerial también permitiría reconocer y fortalecer normas positivas que apoyen la igualdad, contribuyan a la reducción de la brecha, y fomenten un entorno capaz de promover el posicionamiento de mujeres –en especial las pertenecientes a grupos vulnerables– mediante iniciativas legislativas y de política pública afines como la renta básica universal, el sistema nacional de cuidados, licencias de paternidad compartidas, subsidios a la educación, guarderías para hijos e hijas de trabajadores, el equilibrio de la edad de pensiones y el fomento de salarios equitativos.

Estas y otras disposiciones fueron adoptadas por los países estudiados en el presente documento, y se estima que impactaron de manera positiva o negativa –según fuera el éxito de la medida– la brecha entre hombres y mujeres, en especial respecto del TDC remunerado y no remunerado. Esta información se puede obtener al revisar los informes de estudios y mediciones de los departamentos de estadística de los respectivos países e investigaciones académicas. Sin embargo, para poder medir los efectos reales y limpios de algunas de estas políticas es necesario y recomendable hacer evaluaciones de impacto a través de diseños experimentales y/o cuasi-experimentales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abadía Alvarado, L. (2005). *Discriminación salarial por sexo en Colombia: Un análisis desde la discriminación estadística*. Universidad Javeriana-Bogotá.
- Agénor, P.-R., & Canuto, O. (2015). Gender equality and economic growth in Brazil: A long-run analysis. *Journal of Macroeconomics*, 43, 155–172.
- Aguirre, R., & Ferrari, F. (2014). *Las encuestas sobre uso del tiempo y trabajo no remunerado en América Latina y el Caribe: Caminos recorridos y desafíos hacia el futuro*.
- Aizer, A. (2010). The gender wage gap and domestic violence. *American Economic Review*, 100(4), 1847–59.
- Akerlof, G. A., & Kranton, R. E. (2000). Economics and identity. *The quarterly journal of economics*, 115(3), 715–753.
- Albornoz, O. (2018). *Mitos, tabúes y realidades de las universidades*. Volumen I.
- Araujo Guimarães, N., & Hirata, H. (2020). *El cuidado en América Latina* (Fundación Medifé).
- Asamblea General de la ONU. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. *Resolución*, 48(104), 20.
- Attanasio, O., Fitzsimons, E., Gomez, A., Gutierrez, M. I., Meghir, C., & Mesnard, A. (2010). Children's schooling and work in the presence of a conditional cash transfer program in rural Colombia. *Economic development and cultural change*, 58(2), 181–210.
- Australian Bureau of Statistic. (2008). *How Australians Use Their Time*.  
<https://www.abs.gov.au/AUSSTATS/abs@.nsf/Lookup/4153.0Main+Features12006?OpenDocument>
- Ayala-García, J., & Ayala-García, J. (2014). La salud en Colombia: Más cobertura pero menos acceso. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana; No. 204*.
- Ballara, M., & Parada, S. (2009). *El empleo de las mujeres rurales. Lo que dicen las cifras*. FAO-CEPAL.
- Banerjee, A. V., Cole, S., Duflo, E., & Linden, L. (2007). Remedying education: Evidence from two randomized experiments in India. *The Quarterly Journal of Economics*, 122(3), 1235–1264.

- Bárcena, A., Cimoli, M., García-Buchaca, R., Castillo, M., Pérez, R., & others. (2019). *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*.
- Barroso, J., Gurría, A., Strauss Kahn, D., Zoellick, R., & Ban, K. (2016). *Sistema de Cuentas Nacionales 2008*. New York: CEPAL.
- Bartel, A. P., Rossin-Slater, M., Ruhm, C. J., Stearns, J., & Waldfogel, J. (2018). Paid family leave, fathers' leave-taking, and leave-sharing in dual-earner households. *Journal of Policy Analysis and Management*, 37(1), 10–37.
- Basinga, P., Gertler, P. J., Binagwaho, A., Soucat, A. L., Sturdy, J., & Vermeersch, C. M. (2011). Effect on maternal and child health services in Rwanda of payment to primary health-care providers for performance: An impact evaluation. *The Lancet*, 377(9775), 1421–1428.
- Becker, G. (1981). *A Treatise on the Family*. Harvard university press.
- Becker, G. (1985). Human Capital, Effort, and the Sexual Division of Labor. *Journal of Labor Economics*, 3(1), S33-S58.
- Behrman, J. R., & Rosenzweig, M. R. (2004). Returns to birthweight. *Review of Economics and statistics*, 86(2), 586–601.
- Benería, L. (1979). Reproduction, production and the sexual division of labour. *Cambridge Journal of Economics*, 3(3), 203–225.
- Bengoa, C. C. (1999). Tiempos, trabajos y organización social: reflexiones en torno al mercado laboral femenino. In *Mujeres y economía: nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas* (pp. 125-172). Icaria.
- Benhassine, N., Devoto, F., Duflo, E., Dupas, P., & Pouliquen, V. (2012). Unpacking the Effects of Conditional Cash Transfer Programs: Experimental evidence from Morocco. *Unpublished manuscript*.
- Bernal, G. L., & Penney, J. (2019). Scholarships and student effort: Evidence from Colombia's Ser Pilo Paga program. *Economics of Education Review*, 72, 121–130.
- Bettendorf, L. J., Jongen, E. L., & Muller, P. (2015). Childcare subsidies and labour supply: Evidence from a large Dutch reform. *Labour Economics*, 36, 112–123.

- Bidegain Ponte, N., Calderón, C., & CEPAL. (2018). *Los cuidados en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2007-2018*.
- Bielby, D. D., & Bielby, W. T. (1988). She Works Hard for the Money: Household Responsibilities and the Allocation of Work Effort. *American Journal of Sociology*, 93(5), 1031–1059. <https://doi.org/10.1086/228863>
- Bittman, M., England, P., Sayer, L., Folbre, N., & Matheson, G. (2003). When does gender trump money? Bargaining and time in household work. *American Journal of sociology*, 109(1), 186–214.
- Boserup, E. (2007). *Woman's role in economic development*. Earthscan.
- Briones, J. G. B., Guerrero, R. N. L. V., & Pino, L. E. A. (2020). Alteridad educativa un enfoque ético al 2030. *CIENCIAMATRIA*, 6(10), 614-628.
- Buchely, L. (2012). *El precio de la desigualdad. Análisis de la regulación del trabajo doméstico desde el DDL*, 14 *Estudios Socio-Jurídicos*, 2, 107-143 (2012).
- Bureau of Labor Statistics. (2014). American Time Use Survey User's Guide. *Understanding ATUS 2003 to 2013*.
- Calero, A., Dellavalle, R., & Zanino, C. (2016). Care economy in Argentina: Some results based on the Time use survey. *MPRA Paper*, 72820.
- Camacho, A. (2008). Stress and birth weight: Evidence from terrorist attacks. *American Economic Review*, 98(2), 511–15.
- Villa, E., Abadía, L. K., Cárdenas, E. A., Abadía, L. K., & Cárdenas, E. A. (2020). *A theory of the gender pay gap. Evidence from Colombia and the United States* (No. 018141). Universidad Javeriana-Bogotá.
- Caro Cárdenas, C. J., & others. (2017). *Posibilidades de acceso a la Universidad pública. Estudio interseccional con perspectiva de género sobre los perfiles de las personas aspirantes y admitidas a la Universidad Nacional de Colombia 2010-2017* [PhD Thesis]. Universidad Nacional de Colombia-Sede Bogotá.
- Casas Moreno, A. F. (2013). *COLOMBIA EN PISA 2012 Informe nacional de resultados Resumen ejecutivo. Bogotá, DC, ICFES*.
- CEDAW, C. (2013). *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de*

- Colombia. Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones>.
- CEPAL, N. (2011). *Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*.
- CEPAL, N. (2013). *Consenso de Santo Domingo. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*.
- CEPAL, N. (2019a). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales*.
- CEPAL, N. (2019b). *Temario provisional anotado. Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*.
- Charmes, J. (2018). *The unpaid care work and the labour market. An analysis of time use data based on the latest world compilation of time-use surveys*. Geneva: ILO.
- Charry, A. (2003). La participación laboral de las mujeres no jefes de hogar en Colombia y el efecto del servicio doméstico. *Borradores de Economía; No. 262*.
- Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2006). *Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia. OEA/Ser. L, 2*.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010). *Observación general N°14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Ginebra, Naciones Unidas, 2000. *CORTINA, A., Justicia cordial, Madrid, Trotta*.
- Co-operation, O. for E., & Development. (2013). *PISA 2012 results in focus: What 15-year-olds know and what they can do with what they know*. Author Paris, France.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Currie, C., Zanotti, C., Morgan, A., Currie, D., De Looze, M., Roberts, C., Samdal, O., Smith, O. R., & Barnekow, V. (2009). Social determinants of health and well-being among young people. *Health Behaviour in School-aged Children (HBSC) study: international report from the, 2010, 271*.
- DANE. (2016a). *INFORME DE GESTIÓN LEY 1413 DE 2010*.

- DANE. (2017). *Matriz de trabajo ampliada Cuenta Satélite de la Economía del Cuidado—CSEC*.
- DANE. (2021). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) Septiembre a diciembre de 2020.
- DANE. (2018a). *Boletín Técnico Educación Formal (EDUC)*.  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol\\_EDUC\\_18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_18.pdf)
- DANE. (2018b). *ENCUESTA NACIONAL DE USO DEL TIEMPO (ENUT)*.
- DANE. (2018c). *Nacimientos 2018*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2018>
- DANE. (2018d). *Personas con discapacidad, retos diferenciales en el marco del COVID-19*.  
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/2020-Boletin-personas-con-discapacidad-marco-COVID-19.pdf>
- DANE. (2018e). *Pobreza Monetaria en Colombia*.  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2018/bt\\_pobreza\\_monetaria\\_18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf)
- DANE. (2019a). *Boletín Estadístico del empoderamiento económico de las mujeres en Colombia*". Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/Boletin-Estadistico-ONU-Mujeres-DANE.pdf>.
- DANE. (2019b). *Educación Formal (EDUC)*. Recuperado de:  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol\\_EDUC\\_18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_18.pdf).
- DANE. (2020a). Estimaciones de población 1985–2005 y proyecciones de población 2005–2020 total municipal por área. *Departamento Nacional de Estadística de Colombia*.
- DANE. (2020b). *Principales indicadores del mercado laboral Junio de 2020*.  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_jun\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_jun_20.pdf)
- DANE, D. de E. (2016b). Preguntas frecuentes sobre estratificación. *Información Vía Web*, 7.
- Dasgupta, P., & Ray, D. (1986). Inequality as a determinant of malnutrition and unemployment: Theory. *The Economic Journal*, 96(384), 1011–1034.

- De La Garza Toledo, E., & Páez, C. S. (2006). *La situación del trabajo en México 2006*. Plaza y Valdés.
- Elson, D. (2008). The three R's of unpaid work: Recognition, reduction and redistribution. *Expert Group Meeting on Unpaid Work, Economic Development and Human Well-being, UNDP, New York*.
- Esquivel, V., Budlender, D., Folbre, N., & Hirway, I. (2008). Explorations: Time-use surveys in the south. *Feminist Economics*, 14(3), 107–152.
- Federici, S. (2013). *Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Traficantes de sueños.
- Flórez, C. E., Martínez, L., & Aranco, N. (2019). *Envejecimiento y atención a la dependencia en Colombia*.
- Floro, M. S., & Miles, M. (2003). Time use, work and overlapping activities: Evidence from Australia. *Cambridge Journal of Economics*, 27(6), 881–904.
- Folbre, N. (2014). The care economy in Africa: Subsistence production and unpaid care. *Journal of African Economies*, 23(suppl\_1), i128–i156.
- Folbre, N., & Nelson, J. A. (2000). For love or money—or both? *Journal of Economic Perspectives*, 14(4), 123–140.
- Fraser, N. (2007). Reframing justice in a globalizing world. *Global inequality: Patterns and explanations*, 252–272.
- Friedemann-Sánchez, G., & Lovatón, R. (2012). Intimate partner violence in Colombia: Who is at risk? *Social Forces*, 91(2), 663–688.
- Gim, E., & Yi, H. (2016). Evaluation of the Impact of Child Care Subsidy Program. *Korean Institute for Health and Social Affairs*.
- Gobierno de Argentina. (2020a). *Campaña Nacional "Cuidar en Igualdad"*.  
<https://www.youtube.com/watch?v=jsS6vQsslVM&feature=youtu.be>
- Gobierno de Argentina. (2020b). *Cuidados*.
- Gómez Luna, M. E. (2003). Macroeconomía y trabajo no remunerado. *Economía y género: macroeconomía, política fiscal y liberalización: análisis de su impacto sobre las mujeres*.

- Guedes, A., & Helzner, J. F. (2002). Gender-based violence, human rights, and the health sector: Lessons from Latin America. *Health and human rights*, 6(1), 177–193.
- Gúezmes García, A., & Oviedo Arango, J. D. (2020). *Tiempo de cuidados: Las cifras de la desigualdad*.
- Habimana, O., & Pasqua, S. (2017). Gender differences in time allocation: Evidence from Rwanda. *Turin: Turin School of Development*.
- Hablemos del Cuidado*. (2020).
- Hernández, E. J. M. (2012). Diferenciales regionales de la fecundidad según el nivel educativo de las mujeres colombianas en edad fértil. *Revista Sociedad y Economía*, 23, 205–234.
- Herrera, P., Tribín, A., & DANE. (2020). *Brechas de género en el mercado laboral*.
- Ibáñez, A. M., & Vélez, C. E. (2008). Civil conflict and forced migration: The micro determinants and welfare losses of displacement in Colombia. *World Development*, 36(4), 659–676.
- Instituto Nacional de Estadística. (2010). *Encuesta De Empleo del Tiempo*. Recuperado de: [https://www.ine.es/prensa/eet\\_prensa.htm](https://www.ine.es/prensa/eet_prensa.htm).
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, I. N. de M. L. y C. F. (2018). *Forensis 2018. Datos para la vida*.
- Instituto Nacional de Salud, I. N. de. (2020). *Coronavirus (COVID - 2019) en Colombia*.
- Internal Displacement Monitoring Centre. (2021). *Country Information Colombia*.
- International Bureau of Education. (2011). *World Data on Education*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189027?posInSet=1&queryId=14de8a3e-549e-4d47-9d64-6bd0d452fe1b>
- Katz, E. (1997). The intra-household economics of voice and exit. *Feminist economics*, 3(3), 25–46.
- Londoño, N. (2016). *Serán revelados resultados sobre problemática de la mujer rural en Boyacá*. boyacá.gov.co. <https://www.boyaca.gov.co/seran-revelados-resultados-sobre-problematika-de-la-mujer-rural-en-boyaca/>
- Lundberg, S., & Pollak, R. A. (1993). Separate spheres bargaining and the marriage market. *Journal of political*



- Economy*, 101(6), 988–1010.
- Marcal, K. (2016). *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith?. Una historia de las mujeres y la economía*, Penguin Random House.
- Marino, M., Masella, R., Bulzomi, P., Campesi, I., Malorni, W., & Franconi, F. (2011). Nutrition and human health from a sex–gender perspective. *Molecular Aspects of Medicine*, 32(1), 1–70.
- Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado. (2020). *Hablemos de cuidados: Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros*.
- Ministerio de Educación. (2016). *Compendio estadístico de la educación superior colombiana*. Recuperado de: [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles360739\\_recurso.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles360739_recurso.pdf).
- Ministerio de Trabajo. (2019). *Min Trabajo fortalecerá Sello de Equidad Laboral "Equipares"*.
- Ministry of statistics & programme implementation. (2019). *Time use survey*.
- Moreno-Salamanca, N. (2018). LA ECONOMÍA DEL CUIDADO: DIVISIÓN SOCIAL Y SEXUAL DEL TRABAJO NO REMUNERADO EN BOGOTÁ. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 10(1), 51–77.
- Mosquera, P. A., Hernández, J., Vega, R., Martínez, J., Labonte, R., Sanders, D., & San Sebastián, M. (2012). The impact of primary healthcare in reducing inequalities in child health outcomes, Bogotá–Colombia: An ecological analysis. *International journal for equity in health*, 11(1), 66.
- National Bureau of Statistics China. (2008). *2008 TIME USE SURVEY IN CHINA*.
- Observatorio Femicidios Colombia. (2019). *571 FEMINICIDIOS EN COLOMBIA EN EL AÑO 2019 resumen anual*. <http://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/412-571-femicidios-en-colombia-en-el-ano-2019>
- Observatorio Fiscal. (2020). *La transparencia en el uso de los recursos para atender la emergencia*. [https://c899837a-b1ec-41b5-9d46-3e957755d77b.filesusr.com/ugd/e33cdb\\_23b84879a27c43f9b641c75cbdd8bd04.pdf](https://c899837a-b1ec-41b5-9d46-3e957755d77b.filesusr.com/ugd/e33cdb_23b84879a27c43f9b641c75cbdd8bd04.pdf)
- OCDE. (2016). *Estudio de la OCDE sobre Mercados Laborales y Políticas Sociales: Colombia 2016. Evaluación y Recomendaciones*. <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/200428/Estudio+OECD+sobre+Mercados+Lab>

orales+y+Políticas+sociales\_Colombia2016.pdf/1e434624-f413-9155-8688-947c0656ef0f

OEA CMI. (2020). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas para mitigar el COVID-19*.

OIT, PNUD, CIPPEC, & UNICEF. (2018). *Las políticas de cuidado en Argentina Avances y desafíos*.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_635285.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_635285.pdf)

ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

ONU. (1994). *Programa de acción de la conferencia del Cairo*.

ONU. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Art. 30; Numeral 2*.

ONU, A. G. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

*Resolución 34, 180*.

ONU Desarrollo. (2019). *Sin seguridad, no hay desarrollo*.

ONU Mujeres. (2015). Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. *México: Autor. Recuperado en:*

<http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/trabajodomestico#view>.

ONU Mujeres, O. (2019). *Entidades coordinadoras del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género*.

Organización Internacional del Trabajo. (S. f.). *Trabajo decente*. <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Convenio 189 Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_203988.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_203988.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2005). Estudio Multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. *Resumen del informe*.

Osmani, S., & Sen, A. (2003). The hidden penalties of gender inequality: Fetal origins of ill-health. *Economics & Human Biology*, 1(1), 105–121.

Oyvatt, C., & Onaran, Ö. (2020). *The Effects of Public Social Infrastructure and Gender Equality on Output and*

- Employment: The case of South Korea*. <https://research.american.edu/careworkeconomy/>
- Palacios García, C., & Granada, S. (2020). *La economía del cuidado en tiempos del Coronavirus*.
- Pineda, J., & Munevar, D. (2020). La organización social del cuidado en Colombia: Comercialización, profesionalización, desvalorización y resistencias. En *El Trabajo de Cuidado. Balance y primeras reflexiones: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay*. Medifé.
- PNUD. (2011). *Colombia Rural. Razones para la Esperanza: Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD Colombia.
- Puche, R., Orozco, M., Orozco, B., & Correa, M. (2009). Desarrollo infantil y competencias en la primera infancia. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Qian, N. (2008). Missing women and the price of tea in China: The effect of sex-specific earnings on sex imbalance. *The Quarterly Journal of Economics*, 123(3), 1251–1285.
- Ramírez Bustamante, N., Tribin Uribe, A. M., & Vargas, C. O. (2015). *Maternity and labor markets: Impact of legislation in Colombia*. IDB Working Paper Series.
- Ramírez Cardona, C. (2015). Segunda medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres: Resumen ejecutivo. *Violencia contra las mujeres/Violencia de género*.
- Ramírez Jaramillo, J. C., Pardo, R., Acosta, O. L., & Uribe, L. J. (2016). *Bienes y servicios públicos sociales en la zona rural de Colombia: Brechas y políticas públicas*.
- Reyes, L. C. (2014). Estimating the causal effect of forced eradication on coca cultivation in Colombian municipalities. *World Development*, 61, 70–84.
- Robinson, F. (2011). *The ethics of care: A feminist approach to human security*.
- Rodríguez Enríquez, C. M. (2015). *Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad*.
- Rosso, F., Vanegas, S., Rodríguez, S., & Pacheco, R. (2016). Prevalencia y curso clínico de la infección por dengue en adultos mayores con cuadro febril agudo en un hospital de alta complejidad en Cali, Colombia. *Biomédica*, 36(2), 179–186.

- Sadler, M., Santos, M. J., Ruiz-Berdún, D., Rojas, G. L., Skoko, E., Gillen, P., & Clausen, J. A. (2016). Moving beyond disrespect and abuse: Addressing the structural dimensions of obstetric violence. *Reproductive health matters*, 24(47), 47–55.
- Sanz, B., Wartenberg, L., Acosta, O., Herrera, F., Corredor, C., Wilches, G., De Zubiría, J., & Bernal, A. (2016). Objetivos de Desarrollo Sostenible, Colombia. Herramientas de aproximación al contexto local. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD*, 1–342.
- Schultz, T. P. (2004). School subsidies for the poor: Evaluating the Mexican Progresa poverty program. *Journal of development Economics*, 74(1), 199–250.
- Secretaría Distrital de la Mujer. (2020). *Conmemoración del Día Internacional del Trabajo Doméstico*. <http://www.sdmujer.gov.co/noticias/conmemoracion-del-dia-internacional-del-trabajo-domestico-encasanoscuidamosenequipo>
- Sen, A. (1987). *Gender and cooperative conflicts*.
- Suárez Franco, R. (2006). Derecho de familia (tomo I). *Bogotá: Temis*.
- Sullivan, O., Billari, F. C., & Altintas, E. (2014). Fathers' changing contributions to child care and domestic work in very low–fertility countries: The effect of education. *Journal of Family Issues*, 35(8), 1048–1065.
- Tarnow-Mordi, W., Hau, C., Warden, A., & Shearer, A. (2000). Hospital mortality in relation to staff workload: A 4-year study in an adult intensive-care unit. *The Lancet*, 356(9225), 185–189.
- Tenjo Galarza, J., Bernat Díaz, L. F., & Uribe Castro, A. (2007). *Algunos aspectos del funcionamiento del mercado laboral en el sector rural*. Departamento Nacional de Planeación.
- The Netherlands Institute for Social Research, T. N. I. for S. (2019). *Time Use in the Netherlands*. Recuperado de: <https://digitaal.scp.nl/timeuse1/household-and-care/>.
- Udry, C. (1996). Gender, agricultural production, and the theory of the household. *Journal of political Economy*, 104(5), 1010–1046.
- UNICEF. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Disponible en: <https://www.unicef.org>.

*org/argentina/spanish/ar\_insumos\_ConvencionBelem. pdf [20/02/2017].*

United Nations. (2018). *United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas. A/RES/73/165*. United Nations New York, NY.

UNSD. (2017). *International Classification of Activities for Time Use Statistics 2016*. <https://unstats.un.org/unsd/statcom/48th-session/documents/BG-3h-ICATUS-2016-13-February-2017-E.pdf>

Urdang, S. (2006). The care economy: Gender and the silent AIDS crisis in Southern Africa. *Journal of Southern African Studies*, 32(1), 165–177.

Urdinola, P., & Mora, J. A. T. (2018). *Time use and Gender in Colombia*. DPRU, University of Cape Town.

US Bureau of labour statistics. (2019). *American Time Use Statistics*. Recuperado de: <https://www.bls.gov/tus/>.

Valencia Zea, A. (1970). Derecho Civil, Tomo V, Derecho de Familia. *Bogotá: Temis*.

Vargas, C., & Villarreal, N. (2014). Programa Mujer Rural, avances, obstáculos y desafíos. *Bogotá DC, Colombia: Oxfam*. Obtenido de [http://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2014/04/Oxfam\\_An%C3%A1lisis-del-Programa-Mujer-Rural.pdf](http://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2014/04/Oxfam_An%C3%A1lisis-del-Programa-Mujer-Rural.pdf).

Villamizar García-Herreros, M. E. (2009). Uso y distribución de tiempo de mujeres y hombres en Bogotá: Midiendo la desigualdad. *Informe final de Consultoría, Subsecretaría de la Mujer, Género y Diversidad Sexual, Alcaldía de Bogotá, Gobierno de la Ciudad, Bogotá DC*.

Westbrook, A., & Braver, T. S. (2015). Cognitive effort: A neuroeconomic approach. *Cognitive, Affective, & Behavioral Neuroscience*, 15(2), 395–415.

## REFERENCIAS JURÍDICAS

Congreso de la República. (11 de noviembre de 2010) Ley 1413 de 2010, *Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas*. DO.: 47.890

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (26, mayo de 1873). Código Civil Colombiano. [Ley 84 de 1873]. DOT-506C-237.:2.867

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (22 de junio de 2017) Sentencia. [M.P. Margarita Cabello Blanco]

Corte Constitucional. (30 de junio de 2011) Sentencia T-506/11. [M.P Humberto Antonio Sierra Porto] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-506-11.htm>

Corte Constitucional. (20 de mayo de 1997) Sentencia C-237/97. [M.P Carlos Gaviria Díaz] [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_7599204169d1f034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_7599204169d1f034e0430a010151f034)

Corte Constitucional. (9 de abril de 2002) Sentencia C-246/02. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-246-02.htm>

Corte Constitucional. (19 de junio de 2019). Sentencia SU- 273/19. [M.P. Carlos Bernal Pulido] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU273-19.htm>

Presidente de la República. Ministerio del Trabajo (12 de febrero de 2014) Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 36 la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 289 de 2014]. DO No. 49.062 <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Decretos/D0289014.pdf>

Presidente de la República. Ministerio de Salud Pública (6 de septiembre de 1989) Por el cual se reglamenta el parágrafo 2º del artículo primero de la Ley número 89 del 29 de diciembre de 1988. [Decreto 2019 de 1989]. DO No. 38.969 [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_2019\\_1989.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2019_1989.htm)

Presidente de la República. Ministerio de Salud Pública (11 de agosto de 1995) Por el cual se dictan disposiciones sobre el desarrollo del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar. [Decreto 1340 de 1995]. DO No. 41.960 [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1340\\_1995.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1340_1995.htm)

Corte Constitucional. (17 de septiembre de 2013). Sentencia T-649/13. [M.P. Mauricio González Cuervo]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-649-13.htm>

Presidencia de la República. (13 de noviembre de 2013) Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, que ordena la Ley 1413 de 2010. [Decreto 2490 de 2013]. DO No. 48.973  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64660>

Congreso de la República de Colombia. (9 de junio de 2015) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". [Ley 1753 de 2015]. DO No. 49.538  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1753\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html)

Presidencia de la República. (29 de mayo de 2017) Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. [Decreto Ley 902 de 2017]. DO: NA.

Congreso de la República de Colombia. (25 de mayo 2019) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. [Ley 1955 de 2019]. DO No. 50.964  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1955\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html)

Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2011) Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. [Ley 1468 de 2011]. DO No. 48.116  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1468\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1468_2011.html)

Congreso de la República de Colombia. (4 de enero de 2017) Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones [Ley 1822 de 2017]. DO No. 50.106  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78833>

Corte Constitucional. (10 de febrero de 2020). Sentencia T-043/20. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]

Corte Constitucional. (24 de julio de 2018). Sentencia SU075/18. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU075-18.htm>

Corte Constitucional. (18 de enero de 2017). Sentencia C-005/17. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-005-17.htm>

Corte Constitucional. (16 de agosto de 2006). Sentencia C 667/06. [M.P. Jaime Araújo Rentería]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>

Corte Constitucional. (16 de agosto de 2015). Sentencia T 121/15. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-121-15.htm>

Congreso de la República de Colombia. (16 de Febrero de 2015) Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf)

Corte Constitucional. (29 de mayo de 2014). Sentencia C 313/14. [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-313-14.htm>

Corte Constitucional. (10 de agosto de 2012). Sentencia T 627/12. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-627-12.htm>

Corte Constitucional. (3 de noviembre de 2011). Sentencia T 841/11. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto].  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-841-11.htm>

Corte Constitucional. (22 de julio de 2010). Sentencia T 585/10. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-585-10.htm>

Corte Constitucional. (15 de octubre de 2009). Sentencia T 732/09. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-732-09.htm>

Corte Constitucional. (15 de diciembre de 2014). Sentencia T 967/14. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

Corte Constitucional. (18 de febrero de 2015). Sentencia T 070/15. [M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-070-15.htm>

Corte Constitucional. (18 de noviembre de 2014). Sentencia T 878/14. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

Corte Constitucional. (7 de Marzo de 1998). Sentencia T-145/17. [M.P. María Victoria Calle Correa]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-145-17.htm>

Corte Constitucional. (4 de noviembre de 1998). Sentencia C-623/98. [M.P. Jose Rafael Cañon Alfonso]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-623-98.htm>

Corte Constitucional. (4 de marzo de 1998). Sentencia C-058/98. [M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz]



<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-058-98.htm>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 44 [Título II]. 2da Ed. Legis.  
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 67 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994) Por la cual se expide la ley general de educación [Ley 115/94]. DO No. 41.214

Congreso de la República de Colombia. (22 de abril de 1938) **Por la cual se protege la maternidad** [Ley 115/38]. DO No. 23.764

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 57 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 13 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 43 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Constitución de la Nación Argentina [Const.] (1853) Artículo 1 Recurso Electrónico:  
<http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-lnn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel#:~:text=DERECHOS%20Y%20GARANT%C3%8DAS-.Art.la%20establece%20la%20presente%20Constituci%C3%B3n.>

Corte Constitucional. (1 de marzo de 2019). Sentencia T-091/19. [M.S. Alejandro Linares Cantillo]

Corte Constitucional. (28 de mayo de 2009). Sentencia T-393/09. [M.P. Nilson Pinilla Pinilla]

Presidencia de la República. (16 de diciembre de 2009) Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. [Decreto 4904 de 2009]. DO No. 475670

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 3 [Título I]. 2da Ed. Legis.

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098/06]. DO No. 46.446

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 29 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008) Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257/08]. DO No. 47193

Congreso de la República de Colombia. (22 de julio de 1996) Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar. [Ley 294/96]. DO No. 42836

Congreso de la República de Colombia. (11 de febrero de 2000) Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. [Ley 575/00]. DO No. 43889

Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 2015) Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. [Ley 1761/15]. DO N.A.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 64 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 65 [Título II]. 2da Ed. Legis.

Corte Constitucional. (30 de junio de 2016). Sentencia T-343/16. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]

Congreso de la República de Colombia. (26 de abril de 2012) Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1525/12]. DO No. 48.413

Presidencia de la República. (15 de abril de 2013) Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar. [Decreto 721/13]. DO No. 48762

Congreso de la República de Colombia. (07 de julio de 2016) por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos. [Ley 1788/16]. DO No. 49.927

Ministerio de Economía y Hacienda España. (17 de octubre de 2008) por el que se aprueba el Plan estadístico nacional 2009-2012. [Real Decreto 1663/2008]. BOE No. 276

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (30 de septiembre de 1992) Disposiciones generales. Sistema presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental y de

control interno. Disposiciones varias. [Ley 24.156]

El Señor Ministro del Interior a Cargo del Poder Ejecutivo Nacional (21 de diciembre de 1981) Ley de competencias de los ministerios nacionales y derogación de la Ley N° 22.450 [Ley 22.520]

El Presidente de la Nación de Argentina en Acuerdo General de Ministros Decreta (10 de diciembre de 2019) - Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias). [Decreto 7 de 2019]. Boletín Oficial N° 34.258

Honorable Congreso de la Nación Argentina (09 de abril de 1996) Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - 'Convención de Belem do Pará'. [Ley 24.632]

Honorable Congreso de la Nación Argentina (21 de mayo de 2008) Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. [Ley 26.378]

Honorable Congreso de la Nación Argentina (18 de diciembre de 1979) Aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Ley 23.179]

Honorable Congreso de la Nación Argentina (27 de noviembre de 2013) Apruébase el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra - Confederación Suiza. [Ley 26.921]

Honorable Congreso de la Nación Argentina (11 de Marzo de 2009) A Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales [Ley 26.485]

Honorable Congreso de la Nación Argentina (9 de mayo de 2012) Establécese el derecho a la identidad de género de las personas [Ley 26.743]

Presidente de la República.(4 de octubre de 2019) Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. [Decreto 1784 de 2019]  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201784%20DEL%2004%20DE%20OCTUBRE%20DE%202019.pdf>

Giacoppo , Silvia Del Rosario (13 de Junio 2017) Proyecto de Ley que incluye la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en el sistema de cuentas nacionales - encuesta nacional del uso del tiempo [Proyecto de Ley S-2255/17]

Honorable Congreso de la Nación Argentina (9 de mayo de 2012) Inclúyase en el Sistema Estadístico Nacional como módulo de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) a la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo que tiene por objeto recolectar y cuantificar con perspectiva de género información sobre la participación y el tiempo destinado por las personas humanas a sus diferentes actividades de la vida diaria, desagregado por género y edad. [Ley 27.532]

Ciciliani, Alicia Mabel & Masso, Federico Augusto & Binner, Hermes Juan & Selva, Carlos Americo & Donda Perez, Victoria Analia & Dure, Lucila Beatriz & Ziliotto, Sergio Raul & Troiano, Gabriela Alejandra (13 de Junio 2017) Creación Sistema Federal de Cuidados [Proyecto de Ley 2350-D-2017]